

AÑO: **2004**
Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° VII-0246-2004

ASUNTO: "Creación de Areas Industriales"

FECHA DE SANCION: **22 de septiembre de 2004**

Folio 95

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. 5690

ASUNTO: "CREACION DE AREAS INDUSTRIALES".

.....
.....
.....
.....
.....
.....

FECHA DE SANCION: 22 de septiembre de 2004.

Consta de () folios.
(mvm)

D-285



H. Cámara de Senadores SAN LUIS

H.C.S. N° 273 Folio 215 Año 2004

Fecha de Presentación: 17-08-04 (12.15h)

H.C.D. N° 389 Folio 038 Año 2004

Fecha de Presentación: 18-02-04 (13.45h)

INICIADO POR: Señor Senador PABLO ALFREDO BRONZI

ASUNTO: Proy de Ley: Creación de Áreas Industriales -

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES
ENTRADA

Fecha: S/T

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha: 18 de Agosto de 2004

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION N° 5690/04 (22.09.2004)

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Recibido Fecha: 17-08-04 Hora: 12:15
[Signature]
FIRMA

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis



SAN LUIS, 17 de Agosto de 2004.-

A la Sra. Presidenta de la
Honorable Cámara de Senadores
BLANCA RENEE PEREYRA
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de elevarle
para tratamiento del Cuerpo, el Proyecto de Ley caratulado: "CREACIÓN DE ÁREAS
INDUSTRIALES".-

Sin otro particular saludo a Ud., con atenta y distinguida
consideración.-

[Signature]
Firma: **PABLO A. BRONZI**
Presidente Comisión de Salud
Trabajo y Seguridad Social
H. Senado Provincia de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

FUNDAMENTOS:

Visto la Sanción Legislativa N° 5574 sobre Áreas Industriales, y considerando que en el Artículo 5°, Inciso b) es necesario ampliar el concepto incluyendo la materia prima, además de los insumos, como así también posibilitar la ponderación no sólo de las cantidades, sino de la calidad de los mismos;

Que en el Inciso d) del mismo Artículo es necesario mencionar la mayor productividad como causa ponderadora de los actuales recursos;

Que en el Capítulo IV, Artículo 13° las cifras correspondientes al cobro de multas exceden las tasaciones actuales de los terrenos y sus edificios por lo que resulta necesario adecuarlas a porcentajes razonables para que no sean determinantes del abandono de los futuros emprendimientos;

Que en el Artículo 17° del Capítulo IV, se debe actuar con la mayor celeridad en orden a las necesidades socio-económicas de la Provincia, debiéndose optar por el proceso sumarísimo al que se refiere el Artículo 498° del C.P.C;

Que en el Capítulo V, Artículo 18° debe adecuarse la Autoridad de Aplicación a las condiciones actualmente dispuestas en la Ley de Ministerios N° 5424, Artículo 39°, Inciso b) y c), conforme a lo prescripto por el Decreto N° 1080-MP-2004, Artículo 1°, apartado 1.3.6, debiendo reemplazarse el Ministerio del Capital por el Ministerio del Progreso del cual depende orgánicamente el Subprograma Parques Industriales;

Que en el Capítulo VI, Artículo 19° los plazos y condiciones de caducidad de las reservas, deben ser reglamentadas por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la mora y condiciones administrativas pendientes de regulación;

Que en el Artículo 20° del mismo Capítulo, se deben asignar los montos producidos por multas al Fondo de Promoción Industrial creado por Ley N° 5575;

Que en el Artículo 21°, las reservas y/o adjudicaciones deben referenciarse a la Ley de Expropiación vigentes N° 5543;

Que siendo el propósito de la revisión de Leyes actualizar la normativa vigente hasta ese momento con el fin de facilitar los trámites emprendidos por particulares en la Administración Pública, ordenándolos a su rápida y expedita, se deberá dejar sin efecto la Sanción Legislativa N° 5574.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

Creación de Áreas Industriales

CAPITULO I

De las Áreas Industriales

ARTICULO 1º.- A fin de promover el desarrollo industrial, preservar las condiciones ambientales, evitar la radicación indiscriminada de industrias y optimizar el rendimiento de las inversiones en obras de infraestructura y servicios comunes, el Poder Ejecutivo determinará Áreas que se destinarán exclusivamente a uso industrial, las que quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley y de su reglamentación.

ARTICULO 2º.- A los fines de la presente Ley será considerada como Área Industrial toda extensión de terreno subdividida, conforme a un plan aprobado por el Poder Ejecutivo, para uso de un conjunto de empresas industriales. La reglamentación establecerá las condiciones y requisitos que deberán reunir los proyectos de Áreas Industriales para su aprobación.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo afectará al régimen de esta Ley las tierras fiscales que considere aptas y podrá disponer la creación de zonas de protección circundantes a las Áreas Industriales.

CAPITULO II

De la venta de lotes fiscales

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a adjudicar en venta parcelas fiscales con destino a la instalación de industrias, en las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.



Poder Legislativo

H. Senado de la Provincia de San Luis

ARTICULO 5°.- Los criterios básicos para determinar la prioridad en la adjudicación de parcelas en caso de que el número de solicitudes de adjudicación exceda el número de parcelas a adjudicar o, en caso de que exista más de una solicitud para una misma parcela serán los que se enumeran a continuación:

- a) Que la empresa solicitante se encuentre acogida al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial.
- b) Que en el o los procesos productivos los solicitantes utilicen cantidades cualitativas y/o cuantitativamente de insumos y/o materia prima provenientes de la zona de influencia del área industrial y del territorio de la Provincia.
- c) Que se trate de empresas complementarias de otras existentes en el área o en la zona de influencia y, muy especialmente, cuando resulten partes sucesivas de un mismo proceso, total o parcial de producción.
- d) Que su producción se oriente al aprovechamiento de los recursos actuales y potenciales de la Provincia, especialmente de los sectores con posibilidades de expansión generadora de mayor productividad para el Área Industrial, y su Zona de Influencia.
- e) Que la empresa esté obligada a reubicarse por disposición oficial o necesite hacerlo por imposibilidad de ampliar su planta industrial en su lugar de radicación, en cuyo caso se considerará prioritariamente, aquéllas que al relocalizarse tengan proyectado modernizar el equipamiento o ampliar sus procesos productivos con significativos incrementos de capital y/o de mano de obra permanente.

ARTICULO 6°.- El precio de venta de las parcelas será fijado por el Organismo Competente; teniendo en cuenta, si correspondiere el precio definitivo de expropiación de los terrenos que quede establecido judicial o extrajudicialmente.



Poder Legislativo

H. Senado de la Provincia de San Luis

ARTICULO 7º.- Las condiciones de venta, plazos e intereses en que serán enajenadas las parcelas, mejoradas o no, serán fijadas por la reglamentación de esta Ley.

CAPITULO III

De las restricciones al dominio

ARTICULO 8º.- Sin más restricciones que las previstas en la presente Ley y su reglamentación cada propietario podrá enajenar su predio o gravar con derechos reales el mismo.

ARTICULO 9º.- En todos los casos las parcelas industriales no podrán ser utilizadas más que con el fin para el cual fueron previstas de acuerdo a las condiciones que se fijan en esta Ley y la reglamentación que como consecuencia se dicte.

ARTICULO 10.- En toda escritura traslativa de los lotes industriales se hará constar:

- a) Acogimiento de la empresa al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial si existiere;
- b) Ubicación y destino del lote, precio por metro cuadrado y su valor total con más el de las mejoras si las hubiere;
- c) Forma de pago de precio convenido;
- d) Prohibición de modificar el destino del predio sin autorización de la Autoridad de Aplicación;
- e) Factor de ocupación del suelo y prohibición de subdividir;
- f) Fechas de instalación y puesta en marcha de las plantas industriales;
- g) Compromiso de cumplimiento por parte de la empresa de los requisitos que prevea la legislación vigente en materia de seguridad y sanidad industrial;
- h) Prohibición de gravar el predio sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación, la que deberá tramitarse conforme al procedimiento que establezca la reglamentación;



Poder Legislativo

H. Senado de la Provincia de San Luis

- i) Pacto de preferencia a favor de la Provincia a valor actualizado según dictamen del Organismo Competente;
- j) Facultad de la Provincia de recuperar el dominio en caso de incumplimiento grave por parte del adjudicatario o responsable de la industria de las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 11.- En caso de que el adjudicatario deseara enajenar el inmueble deberá solicitar la autorización correspondiente a la Autoridad de Aplicación conforme al procedimiento y requisitos que al efecto se establezcan en la reglamentación de la presente Ley. Dicha solicitud importará comunicación fehaciente al Estado Provincial a los fines de lo previsto en el Inciso i) del Artículo 10 debiendo hacerse uso de tal derecho, dentro del término de TREINTA (30) días hábiles del momento en que la referida solicitud se encuentre en estado de resolución.

ARTICULO 12.- Los responsables de las industrias y los servicios localizados en las Áreas Industriales deberán observar el fiel cumplimiento de la presente Ley y de su reglamentación.

La inobservancia de tales disposiciones será causal de multa, clausura de locales o demolición de oficio por parte de la autoridad provincial competente.

En el caso del Artículo 10 Inciso j), la Provincia solicitará parcialmente, previo dictamen de la Autoridad de Aplicación, la caducidad del dominio en los supuestos de incumplimiento grave.

La caducidad importará la pérdida de las cuotas amortizadas, no teniendo el adherente, en este caso derecho al valor de las mejoras cuya introducción implicó una violación a las normas vigentes, estando a su cargo la demolición de las mismas.

CAPITULO IV

De las sanciones



Poder Legislativo

H. Senado de la Provincia de San Luis

ARTICULO 13.- Toda infracción a la presente Ley y a su reglamentación hará pasible a la entidad civil o comercial responsable, o a la persona física o jurídica culpable de las siguientes sanciones, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Multa de PESOS UN MIL (\$ 1.000) a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000);
- b) Clausura de locales o del establecimiento por un plazo que no podrá exceder de SEIS (6) meses;
- c) Demolición de oficio por parte de la Autoridad Provincial competente de las mejoras cuya introducción implique una violación a las normas vigentes;
- d) Caducidad del dominio de la parcela fiscal adjudicada en los supuestos de incumplimiento grave.

ARTICULO 14.- Las sanciones previstas en esta Ley serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación, conforme al procedimiento que establezca el Decreto Reglamentario, en el que se contemplará la instrucción de sumario previo con audiencia de prueba y defensa a los infractores y además, la institución y reglas de sustanciación del recurso jerárquico de apelación para ante el Poder Ejecutivo, quien resolverá como Autoridad Administrativa de último grado.

Cuando la resolución condenatoria impusiere la sanción de multa prescripta en el Inciso a) del Artículo 13°, el infractor previo a la interposición del recurso jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación sin cuyo requisito el recurso será desestimado sin más trámite.

ARTICULO 15.- Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de esta Ley procederá la vía de apremio fiscal, siendo título suficiente para su iniciación, el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúe el organismo administrativo competente que determine la reglamentación.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de su cometido el Organismo de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento.

ARTICULO 17.- La solicitud de la Provincia al Órgano Judicial, respecto a la caducidad del dominio transferido, tramitará por proceso sumarísimo según lo dispuesto por el Artículo 498º del Código Procesal Civil.

CAPITULO V

De la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 18.- El Ministerio del Progreso, Programa de la Producción a través del Subprograma Parques Industriales será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.

CAPITULO VI

De las disposiciones complementarias

ARTICULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reservar, para las empresas que gestionen el acogimiento al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial, parcelas fiscales en las Áreas Industriales. Dichas reservas caducarán en los plazos y condiciones que reglamente la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 20.- El producido de las ventas que se efectúen de acuerdo al régimen de la presente Ley, ingresará a Rentas Generales y las multas e intereses que se apliquen a los infractores ingresará al Fondo de Promoción Industrial creado por la Ley Nº 5575.

ARTICULO 21.- La reserva y/o adjudicación de parcelas fiscales efectuadas deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Expropiación Nº 5543.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis



ARTICULO 22.- Derógase Ley Nº 5574 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 23.- De forma.-

Dr. Pablo A. BRONZI
Presidente Comisión de Salud
Trabajo y Seguridad Social
H. Senado Provincia de San Luis



SUMARIO

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
XVII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

19º Reunión- 16º Sesión Ordinaria – Miércoles 18 de Agosto del Año 2.004.-

ASUNTOS ENTRADOS

I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota Nº 497/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Creación del Comité Provincial de Análisis y Vigilancia de Muerte Materno Infantil"- (Expte. Nº 269-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

- 2.- Nota Nº 516/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4855 y 4915 (Ley de Privatización, Concesión.- Transferencia a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales)"- (Expte. Nº 270-HCS-04).-
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

- 3.- Nota Nº 517/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes Nros. 3919 y 4293 (Ley de Bases de Privatización de Actividades Empresarias del Estado Provincial)"- (Expte. Nº 271-HCS-04).-
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

- 4.- Nota Nº 518/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5081 (Fiscalización de Industrias)"-. (Expte. Nº 272-HCS-04).-
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

- 5.- Nota Nº 592/2004, adjuntando copia auténtica de Declaración Nº 19/2004, por la que reivindica totalmente la actuación y los gestos patrióticos de sinceramiento del Ex Presidente de la Nación Dr. Adolfo Rodríguez Saá sobre la deuda externa y su declaración de default.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Nota del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Mercedes, adjuntando Comunicación Nº 1953/2004, mediante la cual solicitan al Poder Ejecutivo Nacional la reglamentación de la comercialización de gas licuado de petróleo (garrafas) en el marco de la Ley de Emergencia.- (Expte. Nº 714/2004)
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-



- 2.- Nota N° 226/2004 del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales, adjuntando copia de Decreto N° 3223/2004 de promulgación de la Sanción Legislativa N° 5661 referida a la suspensión de la vigencia de la Ley N° 5545 (En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley de Código de Procedimiento Criminal).- (Expte. N° 728/2004)

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

III - PROYECTO DE LEY:

- 1.- Del Sr. Senador Pablo Alfredo Bronzi, en el Proyecto de Ley caratulado: "Creación de Areas Industriales".- (Expte. N° 273-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

III - LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo - 18-08-04.-



Media Sanción

N° 82-HCS-04

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Creación de Áreas Industriales


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

CAPITULO I

De las Áreas Industriales

ARTICULO 1°.- A fin de promover el desarrollo industrial, preservar las condiciones ambientales, evitar la radicación indiscriminada de industrias y optimizar el rendimiento de las inversiones en obras de infraestructura y servicios comunes, el Poder Ejecutivo determinará Áreas que se destinarán exclusivamente a uso industrial, las que quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley y de su reglamentación.


*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

ARTICULO 2°.- A los fines de la presente Ley será considerada como Área Industrial toda extensión de terreno subdividida, conforme a un plan aprobado por el Poder Ejecutivo, para uso de un conjunto de empresas industriales. La reglamentación establecerá las condiciones y requisitos que deberán reunir los proyectos de Áreas Industriales para su aprobación.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo afectará al régimen de esta Ley las tierras fiscales que considere aptas y podrá disponer la creación de zonas de protección circundantes a las Áreas Industriales.

CAPITULO II

De la venta de lotes fiscales

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a adjudicar en venta parcelas fiscales con destino a la instalación de industrias, en las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.

H. Cámara de Senadores



Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Podon Legistatros
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

ARTICULO 5°.- Los criterios básicos para determinar la prioridad en la adjudicación de parcelas en caso de que el número de solicitudes de adjudicación exceda el número de parcelas a adjudicar o, en caso de que exista más de una solicitud para una misma parcela serán los que se enumeran a continuación:

- a) Que la empresa solicitante se encuentre acogida al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial.
- b) Que en el o los procesos productivos los solicitantes utilicen cantidades cualitativas y/o cuantitativamente de insumos y/o materia prima provenientes de la zona de influencia del área industrial y del territorio de la Provincia.
- c) Que se trate de empresas complementarias de otras existentes en el área o en la zona de influencia y, muy especialmente, cuando resulten partes sucesivas de un mismo proceso, total o parcial de producción.
- d) Que su producción se oriente al aprovechamiento de los recursos actuales y potenciales de la Provincia, especialmente de los sectores con posibilidades de expansión generadora de mayor productividad para el Área Industrial, y su Zona de Influencia.
- e) Que la empresa esté obligada a reubicarse por disposición oficial o necesite hacerlo por imposibilidad de ampliar su planta industrial en su lugar de radicación, en cuyo caso se considerará prioritariamente, aquéllas que al relocalizarse tengan proyectado modernizar el equipamiento o ampliar sus procesos productivos con significativos incrementos de capital y/o de mano de obra permanente.

ARTICULO 6°.- El precio de venta de las parcelas será fijado por el Organismo Competente; teniendo en cuenta, si correspondiere el precio definitivo de expropiación de los terrenos que quede establecido judicial o extrajudicialmente.

H. Cámara de Senadores



San Luis

Juan Fernando Verges
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 7º.-

Las condiciones de venta, plazos e intereses en que serán enajenadas las parcelas, mejoradas o no, serán fijadas por la reglamentación de esta Ley.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO III

De las restricciones al dominio

ARTICULO 8º.-

Sin más restricciones que las previstas en la presente Ley y su reglamentación cada propietario podrá enajenar su predio o gravar con derechos reales el mismo.

ARTICULO 9º.-

En todos los casos las parcelas industriales no podrán ser utilizadas más que con el fin para el cual fueron previstas de acuerdo a las condiciones que se fijan en esta Ley y la reglamentación que como consecuencia se dicte.

ARTICULO 10.-

En toda escritura traslativa de los lotes industriales se hará constar:

- a) Acogimiento de la empresa al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial si existiere;
- b) Ubicación y destino del lote, precio por metro cuadrado y su valor total con más el de las mejoras si las hubiere;
- c) Forma de pago de precio convenido;
- d) Prohibición de modificar el destino del predio sin autorización de la Autoridad de Aplicación;
- e) Factor de ocupación del suelo y prohibición de subdividir;
- f) Fechas de instalación y puesta en marcha de las plantas industriales;
- g) Compromiso de cumplimiento por parte de la empresa de los requisitos que prevea la legislación vigente en materia de seguridad y sanidad industrial;
- h) Prohibición de gravar el predio sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación, la que deberá tramitarse conforme al procedimiento que establezca la reglamentación;

H. Cámara de Senadores



San Luis

Juan Fernando Verges
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- i) Pacto de preferencia a favor de la Provincia a valor actualizado según dictamen del Organismo Competente;
- j) Facultad de la Provincia de recuperar el dominio en caso de incumplimiento grave por parte del adjudicatario o responsable de la industria de las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 11.-

En caso de que el adjudicatario deseara enajenar el inmueble deberá solicitar la autorización correspondiente a la Autoridad de Aplicación conforme al procedimiento y requisitos que al efecto se establezcan en la reglamentación de la presente Ley. Dicha solicitud importará comunicación fehaciente al Estado Provincial a los fines de lo previsto en el Inciso i) del Artículo 10 debiendo hacerse uso de tal derecho, dentro del término de TREINTA (30) días hábiles del momento en que la referida solicitud se encuentre en estado de resolución.

ARTICULO 12.-

Los responsables de las industrias y los servicios localizados en las Áreas Industriales deberán observar el fiel cumplimiento de la presente Ley y de su reglamentación.

La inobservancia de tales disposiciones será causal de multa, clausura de locales o demolición de oficio por parte de la autoridad provincial competente.

En el caso del Artículo 10 Inciso j), la Provincia solicitará parcialmente, previo dictamen de la Autoridad de Aplicación, la caducidad del dominio en los supuestos de incumplimiento grave.

La caducidad importará la pérdida de las cuotas amortizadas, no teniendo el adherente, en este caso derecho al valor de las mejoras cuya introducción implicó una violación a las normas vigentes, estando a su cargo la demolición de las mismas.

H. Cámara de Senadores



Juan Fernando Verge
Esc. JUAN FERNANDO VERGE
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO IV

De las sanciones

ARTICULO 13.- Toda infracción a la presente Ley y a su reglamentación hará pasible a la entidad civil o comercial responsable, o a la persona física o jurídica culpable de las siguientes sanciones, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Multa de PESOS UN MIL (\$ 1.000) a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000);
- b) Clausura de locales o del establecimiento por un plazo que no podrá exceder de SEIS (6) meses;
- c) Demolición de oficio por parte de la Autoridad Provincial competente de las mejoras cuya introducción implique una violación a las normas vigentes;
- d) Caducidad del dominio de la parcela fiscal adjudicada en los supuestos de incumplimiento grave.

ARTICULO 14.- Las sanciones previstas en esta Ley serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación, conforme al procedimiento que establezca el Decreto Reglamentario, en el que se contemplará la instrucción de sumario previo con audiencia de prueba y defensa a los infractores y además, la institución y reglas de sustanciación del recurso jerárquico de apelación para ante el Poder Ejecutivo, quien resolverá como Autoridad Administrativa de último grado.

Cuando la resolución condenatoria impusiere la sanción de multa prescripta en el Inciso a) del Artículo 13º, el infractor previo a la interposición del recurso jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación sin cuyo requisito el recurso será desestimado sin más trámite.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

H. Cámara de Senadores

San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 15.- Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de esta Ley procederá la vía de apremio fiscal, siendo título suficiente para su iniciación, el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúe el organismo administrativo competente que determine la reglamentación.

ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de su cometido el Organismo de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento.

ARTICULO 17.- La solicitud de la Provincia al Órgano Judicial, respecto a la caducidad del dominio transferido, tramitará por proceso sumarísimo según lo dispuesto por el Artículo 498° del Código Procesal Civil.

CAPITULO V

De la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 18.- El Ministerio del Progreso, Programa de la Producción a través del Subprograma Parques Industriales será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.

CAPITULO VI

De las disposiciones complementarias

ARTICULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reservar, para las empresas que gestionen el acogimiento al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial, parcelas fiscales en las Áreas Industriales. Dichas reservas caducarán en los plazos y condiciones que reglamente la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 20.- El producido de las ventas que se efectúen de acuerdo al régimen de la presente Ley, ingresará a Rentas Generales y las multas e



H. Cámara de Senadores



intereses que se apliquen a los infractores ingresará al Fondo de Promoción Industrial creado por la Ley N° 5575.

ARTICULO 21.- La reserva y/o adjudicación de parcelas fiscales efectuadas deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Expropiación N° 5543.

ARTICULO 22.- Derógase Ley N° 5574 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 23.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la H. Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.-


Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Primera Legislatura
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

ACTIVO

La Cámara Diputación
FOLIO
20
San Luis

VII

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 226/2004 del Ministerio de Legalidad y Relaciones Institucionales, adjuntando copia de Decreto N° 3223/2004 de promulgación de la Sanción Legislativa N° 5661 referida a la suspensión de la vigencia de la Ley N° 5545 (En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley de Código de Procedimiento Criminal)"; Expediente N° 728/2004.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

VIII

Sr. Secretario (Vergés).- PROYECTO DE LEY: del señor senador Pablo Alfredo Bronzi, en el Proyecto de Ley caratulado: "Creación de Areas Industriales"; Expediente N° 273-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes.

3

MOCION

Sr. García, C.J.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García, C.J.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Declaración, declarando de interés el Segundo Encuentro Regional sobre Humedales de San Luis los días 28 y 29 de Agosto del 2.004, en la Ciudad de Villa Mercedes. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- ¿Votamos ahora los pedidos de tratamiento sobre tablas o después que hayan pedido los otros temas?

Sr. García.- Eso lo dejo a consideración de Presidencia.

4

MOCION

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

MOCION



Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas y apartamiento del Reglamento Interno para el Proyecto de Ley referido a la Modificación de la Ley N° 5.574 que trata de Areas Industriales.

Amerita el pedido sobre tablas la necesidad de contar con una legislación adecuada en este importante sector de producción de nuestra Provincia. Nada más, señora presidenta.

10

VOTACION DE LOS PUNTOS 3 A 8

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar los tratamientos sobre tablas solicitado por los señores senadores, excepto la Ley N° 5.574, que se va a someter a votación aparte, ya que necesita apartamiento del Reglamento Interno. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

11

VOTACION DEL PUNTO 9

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el Proyecto de Ley N° 5.574, el apartamiento del Reglamento Interno. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -



Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a votar el tratamiento sobre tablas de la Ley N° 5.574. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

ENCUENTRO DE LOS HUMEDALES A REALIZARSE EL 28 Y 29 DE AGOSTO EN VILLA MERCEDES (SAN LUIS)

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a considerar el primer tratamiento sobre tablas solicitado por el señor senador García, que es el Proyecto de Declaración sobre el Encuentro de los Humedales en las Jornadas que se van a realizar el 28 y 29 de Agosto.

Sr. García.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García.- Señora presidenta, señores senadores: para la Región del Morro, Río Quinto y Llanuras del Sur es de particular importancia el poder comenzar con este evento, el cual es un trabajo destinado a lograr la preservación de este fundamental ecosistema del Sur de nuestra Ciudad, de modo de poder efectuar una correcta y ordenada planificación que lleva el desarrollo sustentable del turismo en la región.

La actividad que se desarrolla solo a nivel regional y global incluye el rescate del patrimonio, la educación, la concientización para evitar la degradación ambiental y cultural de los recursos de la identidad patrimonial.

Que los objetivos de la iniciativa Humedales son generar un ámbito para la puesta en valor y discusión sobre el manejo sustentable de los Humedales locales, regionales y de los declarados con Sitios RAMSAR de la importancia internacional.

Que la divulgación científica de los Humedales y sus recursos de los sitios



Quedan comprendidos en lo que determina el presente proyecto de ley todas las empresas radicadas en todo el ámbito de la Provincia de San Luis acogidas al régimen de promoción industrial y al régimen de beneficios provinciales regulados por normas de orden nacional y provincial como también las personas físicas o de existencia visible que gocen de los beneficios de eximición de impuestos, los Ingresos Brutos, así como las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima.

Los sujetos comprendidos en el presente Proyecto deberán presentar con carácter obligatorio una declaración jurada anual y dos informes semestrales los que serán reservadas utilizándolas con fines de poder desarrollar políticas industriales que se adecuen a la realidad industrial de la provincia y de la nación con fines estadísticos de control y fiscalización.

La autoridad de aplicación deberá tener entre otras las siguientes atribuciones: cumplir y hacer cumplir las normas básicas del presente proyecto, ejecución de una coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar las industrias de la Provincia de San Luis, controlar y fiscalización de las mismas.

Se establecen también sanciones por la violación de las normas establecidas en el proyecto consistentes en multas cuyos montos varían en relación a la gravedad de la infracción.

Por lo expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el presente Proyecto de Ley en el marco de la Ley 5382. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley referido a la modificación de la Ley 5.574 que trata de la creación de áreas industriales. Se ha modificado el Artículo 5° Inciso b) de la Ley 5.574 ampliando el concepto a efectos de incluir la materia prima además de los insumos posibilitando ponderar no sólo la cantidad sino también la calidad de los mismos.

Se modifica también el Inciso d) del precitado Artículo a efectos de incluir la productividad como un elemento más a computar en el momento de la adjudicación de parcelas con destino a la actividad industrial.

Asimismo, se modifica el Artículo 13 relacionado con los montos correspondientes a cobro de multas para evitar que su aplicación traiga como consecuencia el abandono de futuros emprendimientos productivos.

Se modifica también el Artículo 17 de la Ley mencionada para agilizar el trámite de la caducidad del dominio transferido determinando que la solicitud ante el órgano judicial tramitará por proceso sumarísimo.

Se modifica el Artículo 18 para asignar el carácter de autoridad de aplicación al Ministerio del Progreso, Programa de la Producción y a través del Sub Programa Parques Industriales.

En el Artículo 19 de la Ley se modifican los plazos, condiciones de caducidad de las reservas que deberán ser reglamentadas por la autoridad de aplicación de acuerdo a la mora y condiciones administrativas pendientes de regulación.

Asimismo, también hemos modificado el Artículo 20 de la Ley vigente a efectos de determinar que el producido de las ventas que se efectúen de acuerdo al régimen del presente Proyecto de Ley ingresará a Rentas Generales y las multas de intereses provenientes de infracciones al Fondo de Promoción Industrial creado al efecto.

Se modifica también el Artículo 21 de la Ley en lo referido a las reservas y/o adjudicaciones de parcelas fiscales las que deberán ajustarse a lo establecido por la Ley de Expropiaciones vigentes en la provincia.

Por otra parte, debo señalar que por la cantidad de modificaciones que se introducen a esta Ley vigente es conveniente proceder a sancionar un nuevo texto de Ley derogando la Ley 5.574 a efectos de que este régimen quede comprendido como único texto legal.

Por las razones expuestas y por la importancia que tiene para nuestra provincia en el desarrollo industrial tan importante alcanzado, solicito a los señores senadores la aprobación del presente Proyecto de Ley en general y en particular. Nada más, muchas gracias.

Sra. Presidente (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el presente Proyecto de Ley. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: no habiendo más asuntos a considerar en la presente sesión, en consecuencia, declaro finalizada la misma e invito al senador Orlando Grillo a arriar el pabellón nacional.

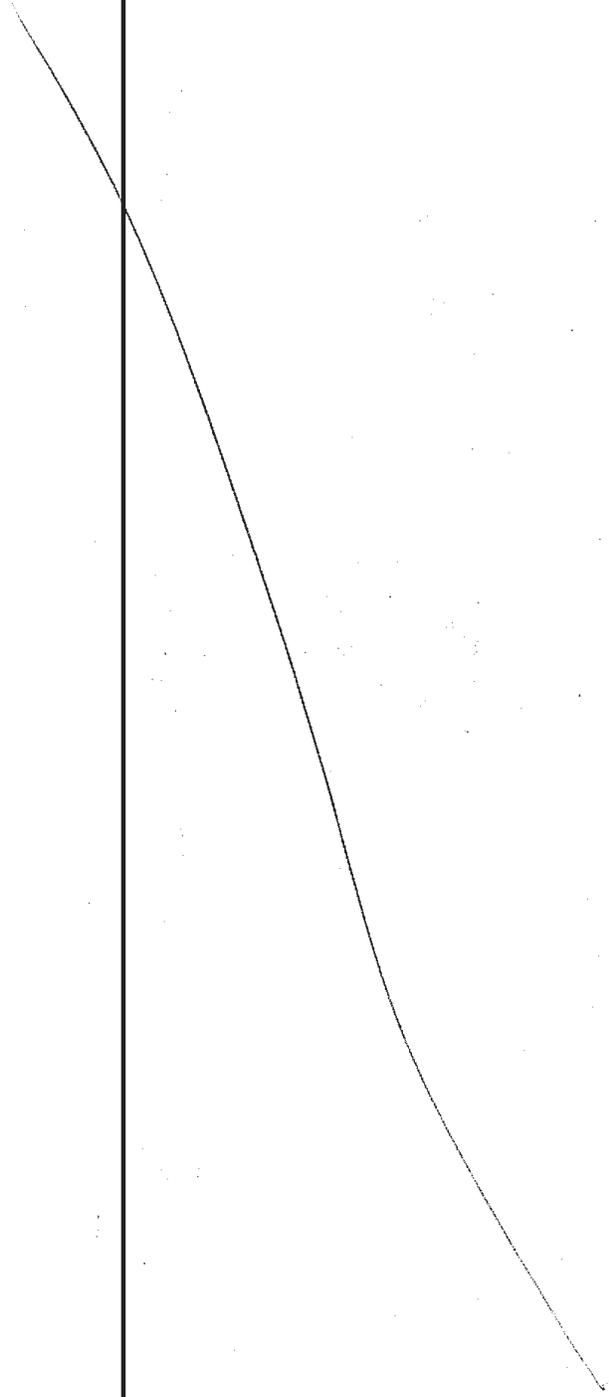
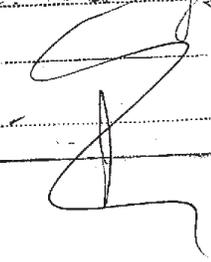
- Son las 12:31 -

cd

RESOLUCION DEL 01 DE Septiembre DE 2004

DESTINADO A LA COMISION

Industria, Comercio, Turismo y Mercosur





ENTRADA DESPACHO

DESPACHO N°.....285..... (MAYORIA)

HONORABLE LEGISLATURA

14/09/04 14:30

Vuestras Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR, y Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos naturales y Medio Ambiente de la Cámara de DIPUTADOS, habiendo analizado el Expte. N° 389-038-2004, Proyecto de Ley, caratulado "Creación de Areas Industriales", y por razones que darán el MIEMBRO INFORMANTE Diputados Alume Demetrio Augusto, os aconseja la aprobación del siguiente despacho aprobado por mayoría.

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:*

LEY :

Creación de Áreas Industriales

CAPITULO I

De las Áreas Industriales

ARTICULO 1°.- A fin de promover el desarrollo industrial, preservar las condiciones ambientales, evitar la radicación indiscriminada de industrias y optimizar el rendimiento de las inversiones en obras de infraestructura y servicios comunes, el Poder Ejecutivo determinará Áreas que se destinarán exclusivamente a uso industrial, las que quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley y de su reglamentación.

ARTICULO 2°.- A los fines de la presente Ley será considerada como Área Industrial toda extensión de terreno subdividida, conforme a un plan aprobado por el Poder Ejecutivo, para uso de un conjunto de empresas industriales. La reglamentación establecerá las condiciones y requisitos que deberán reunir los proyectos de Áreas Industriales para su aprobación.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo afectará al régimen de esta Ley las tierras fiscales que considere aptas y podrá disponer la creación de zonas de protección circundantes a las Áreas Industriales.

CAPITULO II

De la venta de lotes fiscales

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a adjudicar en venta parcelas fiscales con destino a la instalación de industrias, en las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 5º.- Los criterios básicos para determinar la prioridad en la adjudicación de parcelas en caso de que el número de solicitudes de adjudicación exceda el número de parcelas a adjudicar o, en caso de que exista más de una solicitud para una misma parcela serán los que se enumeran a continuación:

- a) Que la empresa solicitante se encuentre acogida al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial.
- b) Que en el o los procesos productivos los solicitantes utilicen cantidades cualitativas y/o cuantitativamente de insumos y/o materia prima provenientes de la zona de influencia del área industrial y del territorio de la Provincia.
- c) Que se trate de empresas complementarias de otras existentes en el área o en la zona de influencia y, muy especialmente, cuando resulten partes sucesivas de un mismo proceso, total o parcial de producción.
- d) Que su producción se oriente al aprovechamiento de los recursos actuales y potenciales de la Provincia, especialmente de los sectores con posibilidades de expansión generadora de mayor productividad para el Área Industrial, y su Zona de Influencia.

- e) Que la empresa esté obligada a reubicarse por disposición oficial o necesite hacerlo por imposibilidad de ampliar su planta industrial en su lugar de radicación, en cuyo caso se considerará prioritariamente, aquellas que al relocalizarse tengan proyectado modernizar el equipamiento o ampliar sus procesos productivos con significativos incrementos de capital y/o de mano de obra permanente.

ARTICULO 6°.- El precio de venta de las parcelas será fijado por el Organismo Competente; teniendo en cuenta, si correspondiere el precio definitivo de expropiación de los terrenos que quede establecido judicial o extrajudicialmente.

ARTICULO 7°.- Las condiciones de venta, plazos e intereses en que serán enajenadas las parcelas, mejoradas o no, serán fijadas por la reglamentación de esta Ley.

CAPITULO III

De las restricciones al dominio

ARTICULO 8°.- Sin más restricciones que las previstas en la presente Ley y su reglamentación cada propietario podrá enajenar su predio o gravar con derechos reales el mismo.

ARTICULO 9°.- En todos los casos las parcelas industriales no podrán ser utilizadas más que con el fin para el cual fueron previstas de acuerdo a las condiciones que se fijan en esta Ley y la reglamentación que como consecuencia se dicte.

ARTICULO 10.- En toda escritura traslativa de los lotes industriales se hará constar:

- a) Acogimiento de la empresa al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial si existiere;
- b) Ubicación y destino del lote, precio por metro cuadrado y su valor total con más el de las mejoras si las hubiere;
- c) Forma de pago de precio convenido;
- d) Prohibición de modificar el destino del predio sin autorización de la Autoridad de Aplicación;
- e) Factor de ocupación del suelo y prohibición de subdividir;
- f) Fechas de instalación y puesta en marcha de las plantas industriales;
- g) Compromiso de cumplimiento por parte de la empresa de los requisitos que prevea la legislación vigente en materia de seguridad y sanidad industrial;
- h) Prohibición de gravar el predio sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación, la que deberá tramitarse conforme al procedimiento que establezca la reglamentación;
- i) Pacto de preferencia a favor de la Provincia a valor actualizado según dictamen del Organismo Competente;
- j) Facultad de la Provincia de recuperar el dominio en caso de incumplimiento grave por parte del adjudicatario o responsable de la industria de las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 11.-

En caso de que el adjudicatario deseara enajenar el inmueble deberá solicitar la autorización correspondiente a la Autoridad de Aplicación conforme al procedimiento y requisitos que al efecto se establezcan en la reglamentación de la presente Ley. Dicha solicitud importará comunicación fehaciente al Estado Provincial a los fines de lo previsto en el Inciso i) del Artículo 10 debiendo hacerse uso de tal derecho, dentro del término de TREINTA (30) días hábiles del momento en que la referida solicitud se encuentre en estado de resolución.

ARTICULO 12.- Los responsables de las industrias y los servicios localizados en las Áreas Industriales deberán observar el fiel cumplimiento de la presente Ley y de su reglamentación.

La inobservancia de tales disposiciones será causal de multa, clausura de locales o demolición de oficio por parte de la autoridad provincial competente.

En el caso del Artículo 10 Inciso j), la Provincia solicitará parcialmente, previo dictamen de la Autoridad de Aplicación, la caducidad del dominio en los supuestos de incumplimiento grave.

La caducidad importará la pérdida de las cuotas amortizadas, no teniendo el adherente, en este caso derecho al valor de las mejoras cuya introducción implicó una violación a las normas vigentes, estando a su cargo la demolición de las mismas.

CAPITULO IV

De las sanciones

ARTICULO 13.- Toda infracción a la presente Ley y a su reglamentación hará pasible a la entidad civil o comercial responsable, o a la persona física o jurídica culpable de las siguientes sanciones, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Multa de PESOS UN MIL (\$ 1.000) a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000);
- b) Clausura de locales o del establecimiento por un plazo que no podrá exceder de SEIS (6) meses;
- c) Demolición de oficio por parte de la Autoridad Provincial competente de las mejoras cuya introducción implique una violación a las normas vigentes;
- d) Caducidad del dominio de la parcela fiscal adjudicada en los supuestos de incumplimiento grave.



ARTICULO 14.- Las sanciones previstas en esta Ley serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación, conforme al procedimiento que establezca el Decreto Reglamentario, en el que se contemplará la instrucción de sumario previo con audiencia de prueba y defensa a los infractores y además, la institución y reglas de sustanciación del recurso jerárquico de apelación para ante el Poder Ejecutivo, quien resolverá como Autoridad Administrativa de último grado.

Cuando la resolución condenatoria impusiere la sanción de multa prescripta en el Inciso a) del Artículo 13°, el infractor previo a la interposición del recurso jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación sin cuyo requisito el recurso será desestimado sin más trámite.

ARTICULO 15.- Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de esta Ley procederá la vía de apremio fiscal, siendo título suficiente para su iniciación, el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúe el organismo administrativo competente que determine la reglamentación.

ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de su cometido el Organismo de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento.

ARTICULO 17.- La solicitud de la Provincia al Órgano Judicial, respecto a la caducidad del dominio transferido, tramitará por proceso sumarísimo según lo dispuesto por el Artículo 498° del Código Procesal Civil.

CAPITULO V



De la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 18.- El Ministerio del Progreso, Programa de la Producción a través del Subprograma Parques Industriales será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.

CAPITULO VI

De las disposiciones complementarias

ARTICULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reservar, para las empresas que gestionen el acogimiento al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial, parcelas fiscales en las Áreas Industriales. Dichas reservas caducarán en los plazos y condiciones que reglamente la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 20.- El producido de las ventas que se efectúen de acuerdo al régimen de la presente Ley, ingresará a Rentas Generales y las multas e intereses que se apliquen a los infractores ingresará al Fondo de Promoción Industrial creado por la Ley N° 5575.

ARTICULO 21.- La reserva y/o adjudicación de parcelas fiscales efectuadas deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Expropiación N° 5543.

ARTICULO 22.- Derógase Ley N° 5574 y toda otra norma que se oponga a la presente.

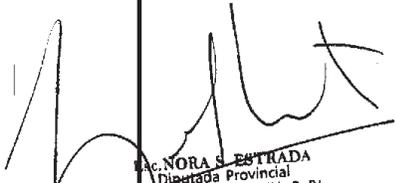
ARTICULO 23.- De forma.-



**SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS SIETE DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL CUATRO.**

Miembros presentes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados.

Alumet Demetrio Augusto, Vallone Andrés Alberto, Endciza Facundo Andrés, Estrada Nora Susana, Morán Viviana, Rodríguez Ricardo, Lucero de Brezano Jacinta, Hadad Fidcl., Cimoli Jorgc.



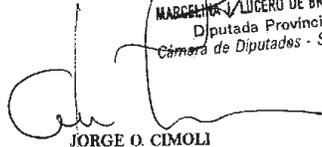
Nora S. Estrada
Diputada Provincial
Presidente Bloque MNyP-PJ
H. Cámara de Diputados - San Luis



Demetrio Augusto Alume
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



Marcelina Lucero de Bressano
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



Jorge O. Cimoli
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

22 SESIÓN ORDINARIA – 22 REUNIÓN – 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Homenajear el día 17 de septiembre como Día del Profesor, fecha del fallecimiento del primer Profesor Argentino Don José Manuel Estrada. Expediente N° 078 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo, Manuel Salvador Cano y Jorge Daniel Olagaray del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir póstumo homenaje al señor Atilio César Romero quién fuera Senador Provincial, Concejal, Intendente, político, etc.. Expediente N° 079 Folio 780 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 260-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Decreto N° 3395-MLyRI-04 referido a: Conformación del Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 10 de septiembre del corriente año. (MdeE 886/134/04). Expediente Interno N° 492 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 448 Folio 158/04, Radiograma N° 0644/04 de Santa Rosa La Pampa referido a: Solicita normas vigentes sobre funciones del Despacho de Presidencia de la Cámara de Diputados. Expediente Interno N° 487 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 449 Folio 158/04, Radiograma N° 337/04 de Santa Cruz referido a: Solicita Legislación sobre llamado a concurso e institulización del "Poncho Gaucho o Poncho identificatorio Provincial". Expediente Interno N° 488 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 2218-DdP-04 del Doctor Jorge Aníbal Sopeña, Defensor del Pueblo de San Luis, mediante la cual eleva fotocopia de Resolución N° 115-DdP-04 referida a: Instar al Honorable Concejo Deliberante de Unión a modificar el cuadro normativo referente al ordenamiento ambiental de la Localidad. (Mde 872 F. 132/04). Expediente Interno N° 489 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota S/N del Doctor Adolfo Rodríguez Saá, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 19-CD-04 referida a: "Reivindicar la actuación y los gestos patrióticos que tuvo el Ex Presidente de la Nación Doctor Adolfo Rodríguez Saa sobre la deuda externa". (Mde 877 F. 133/04). Expediente Interno N° 490 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (Mde 881 F. 133/04). Expediente Interno N° 491 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 351 Folio 128/04, Radiograma N° 971/992/04 de la Legislatura de Tucumán por el que solicitan información referida a: "Creación del Ballet Folclórico Oficial de la Provincia". Expediente Interno N° 493 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

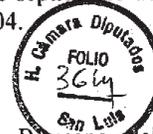
UJS
A. T. V. C.
A. S. O. S.

- 7 - Nota S/N del Licenciado Norberto R. Ciallella Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia de la Autoridad Regulatoria Nuclear dependiente de la Presidencia de la Nación, mediante la cual pone en conocimiento Informe Anual de Actividades realizadas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2003. Adjunta CD. (MdE 889 F 134/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 8 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 893 F 135/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de la señora Diputada Marcelina Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP), referido a: Regulación de la Contaminación Electromagnética en San Luis. Expediente N° 403 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 2 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, del Bloque Nueva Generación, referido a: Los beneficiarios de cualquier programa destinado a proveer ayuda económica a través de planes sociales, planes de capacitación o empleo, subsidios, etc que residan en la Provincia y tengan hijos en edades escolar, deberán acreditar que los mismos concurren de manera regular a un establecimiento educativo. Expediente N° 404 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 3 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Gustavo Reviglio, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP), referido a: Prohibición de transformadores y antenas satelitales en lugares menores a DOSCIENTOS (200) metros de Escuelas y Hospitales. Expediente N° 405 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 4 - Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Romero Alaniz, Ana Alicia Gomez, Luis Oscar Palacios, Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Mari Elena D'Andrea del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela experimental con la finalidad de lograr una mayor calidad de educación. Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN CIENCIA Y TÉCNICA

- 5 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Címoli, Fidel Ricardo Hadad, Luis Vilchez, José Luis Fara, Jorge De Prado Héctor Molina, Jorge Olagaray, referido a: Modificase la Ley N° 5411 "Ley de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente N° 407 Folio 044 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Ricardo Rodríguez, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la 1° Expo Integral La Toma 2004, que se llevará a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del corriente año. Expediente N° 076 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Programa Seguridad Pública - aspectos referidos al Servicio Penitenciario de la Provincia. Expediente N° 077 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VII - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 "Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social". Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 199 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 207- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 208- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 ("Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 209- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 5 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 211- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 6 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón"). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 212 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA





- 7- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 213 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA
- 8- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 218 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 9- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 219- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 10- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 220- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 11- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 222- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 12- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4124 "Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaniz.
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 224 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 12 Bis- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia de las Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: Código de Procedimiento Laboral. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores Senadora María Antonia Salino.
DESPACHO CONJUNTO N° 275 - UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 13- De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.
DESPACHO N° 276 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



14 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4888 "Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 277 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

15 - De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR en el Expediente N° 374 Folio 033 Año 2004, en el Proyecto de Ley referido a: Crease el Fondo de Fomento Minero. Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume y Alberto Manuel Magallanes.

DESPACHO N° 278 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

16 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 279 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

17 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 280 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

18 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 281 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



19 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4476, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932. Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 282 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

20 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 “Ejercicio de la Fonoaudiología”. Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 283 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

21 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 “Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior”. Expediente N° 409 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 284 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

22 - De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: “Creación de Áreas Industriales”. Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO N° 285 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA



CAJAL

VIII - ORDEN DEL DIA:

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes sin despachos de comisiones:

- 1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
- 2 - **Expediente N° 073 Folio 778 Año 2004 Proyecto de Solicitud de Informe** referido a: Solicitar al Superior Tribunal de Justicia que requiera informe a los Jueces Doctor Jorge Sabaini Zapata y Doctora Mirtha Esley quienes deberán informar cuales son los criterios para determinar que causas son las más importantes, cuales estarían en un segundo nivel y cuales las demás.

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO N° 266 - MAYORIA - Proyecto de Ley** De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 295 Folio 007 Año 2004, referido a: "Prestaciones Médicas Obligatorias". Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

2 - **DESPACHO CONJUNTO N° 268 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza deroga la Ley N° 5336 "Establece que el encendido de las luces baja de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural". Expediente N° 396 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

3 - **DESPACHO CONJUNTO N° 269 - MAYORÍA**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5153 "Normas para el ejercicio de la enfermería". Expediente N° 397 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.



4 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 270 - MAYORÍA -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4408 "Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente Nº 398 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

5 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 271 - MAYORÍA -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y se derogan las siguientes leyes: Ley Nº (-229 de fecha 24/09/1897), Ley Nº 3244, Ley Nº 4233, Ley Nº 4640, Ley Nº 4861 y Ley Nº 5190. Expediente Nº 399 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

6 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 272 - MAYORÍA -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nº 5201 y Ley Nº 5415 "Regulación del Transporte Automotor de pasajeros en la provincia de San Luis". Expediente Nº 400 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes.

11:00
LUIS

**7 – DESPACHO CONJUNTO
Nº 273 – MAYORÍA –**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4857 “Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia”. Expediente Nº 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

**8 – DESPACHO CONJUNTO
Nº 274 – UNANIMIDAD –**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 3659 “Convenio de detención de imputados o condenados”. Expediente Nº 402 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada.

IX LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs./JS. 14/09/2004



11/10
2004
Luis

N. Cámara Diputados
FOLIO
444
San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS

23 SESION ORDINARIA - 23 REUNION - 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ORDEN DEL DIA (DESPACHO N° 285 MAYORIA) 15/D 285

EXTRATA DE DESPACHOS

14/09/04 14:30

DESPACHO N° 285 (MAYORIA)

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR, y Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos naturales y Medio Ambiente de la Cámara de DIPUTADOS, habiendo analizado el Expte. N° 389-038-2004, Proyecto de Ley, caratulado "Creación de Areas Industriales", y por razones que darán el MIEMBRO INFORMANTE Diputados Alume Demetrio Augusto, os aconseja la aprobación del siguiente despacho aprobado por mayoría.

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:*

LEY:

Creación de Áreas Industriales

CAPITULO I

De las Áreas Industriales

ARTICULO 1°.- A fin de promover el desarrollo industrial, preservar las condiciones ambientales, evitar la radicación indiscriminada de industrias y optimizar el rendimiento de las inversiones en obras de infraestructura y servicios comunes, el Poder Ejecutivo determinará Áreas que se destinarán exclusivamente a uso industrial, las que quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley y de su reglamentación.

ARTICULO 2°.- A los fines de la presente Ley será considerada como Área Industrial toda extensión de terreno subdividida, conforme a un plan aprobado por el Poder Ejecutivo, para uso de un conjunto de empresas industriales. La reglamentación establecerá las condiciones y requisitos que deberán reunir los proyectos de Áreas Industriales para su aprobación.



ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo afectará al régimen de esta Ley las tierras fiscales que considere aptas y podrá disponer la creación de zonas de protección circundantes a las Áreas Industriales.

CAPITULO II

De la venta de lotes fiscales

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a adjudicar en venta parcelas fiscales con destino a la instalación de industrias, en las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 5°.- Los criterios básicos para determinar la prioridad en la adjudicación de parcelas en caso de que el número de solicitudes de adjudicación exceda el número de parcelas a adjudicar o, en caso de que exista más de una solicitud para una misma parcela serán los que se enumeran a continuación:

- a) Que la empresa solicitante se encuentre acogida al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial.
- b) Que en el o los procesos productivos los solicitantes utilicen cantidades cualitativas y/o cuantitativamente de insumos y/o materia prima provenientes de la zona de influencia del área industrial y del territorio de la Provincia.
- c) Que se trate de empresas complementarias de otras existentes en el área o en la zona de influencia y, muy especialmente, cuando resulten partes sucesivas de un mismo proceso, total o parcial de producción.
- d) Que su producción se oriente al aprovechamiento de los recursos actuales y potenciales de la Provincia, especialmente de los sectores con posibilidades de expansión generadora de mayor productividad para el Área Industrial, y su Zona de Influencia.

ORIGINAL



3/D 285

e) Que la empresa esté obligada a reubicarse por disposición oficial o necesite hacerlo por imposibilidad de ampliar su planta industrial en su lugar de radicación, en cuyo caso se considerará prioritariamente, aquellas que al relocalizarse tengan proyectado modernizar el equipamiento o ampliar sus procesos productivos con significativos incrementos de capital y/o de mano de obra permanente.

ARTICULO 6°.- El precio de venta de las parcelas será fijado por el Organismo Competente; teniendo en cuenta, si correspondiere el precio definitivo de expropiación de los terrenos que quede establecido judicial o extrajudicialmente.

ARTICULO 7°.- Las condiciones de venta, plazos e intereses en que serán enajenadas las parcelas, mejoradas o no, serán fijadas por la reglamentación de esta Ley.

CAPITULO III

De las restricciones al dominio

ARTICULO 8°.- Sin más restricciones que las previstas en la presente Ley y su reglamentación cada propietario podrá enajenar su predio o gravar con derechos reales el mismo.

ARTICULO 9°.- En todos los casos las parcelas industriales no podrán ser utilizadas más que con el fin para el cual fueron previstas de acuerdo a las condiciones que se fijan en esta Ley y la reglamentación que como consecuencia se dicta.

ARTICULO 10.- En toda escritura traslativa de los lotes industriales se hará constar:



- a) Acogimiento de la empresa al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial si existiere;
- b) Ubicación y destino del lote, precio por metro cuadrado y su valor total con más el de las mejoras si las hubiere;
- c) Forma de pago de precio convenido;
- d) Prohibición de modificar el destino del predio sin autorización de la Autoridad de Aplicación;
- e) Factor de ocupación del suelo y prohibición de subdividir;
- f) Fechas de instalación y puesta en marcha de las plantas industriales;
- g) Compromiso de cumplimiento por parte de la empresa de los requisitos que prevea la legislación vigente en materia de seguridad y sanidad industrial;
- h) Prohibición de gravar el predio sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación, la que deberá tramitarse conforme al procedimiento que establezca la reglamentación;
- i) Pacto de preferencia a favor de la Provincia a valor actualizado según dictamen del Organismo Competente;
- j) Facultad de la Provincia de recuperar el dominio en caso de incumplimiento grave por parte del adjudicatario o responsable de la industria de las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 11.- En caso de que el adjudicatario deseara enajenar el inmueble deberá solicitar la autorización correspondiente a la Autoridad de Aplicación conforme al procedimiento y requisitos que al efecto se establezcan en la reglamentación de la presente Ley. Dicha solicitud importará comunicación fehaciente al Estado Provincial a los fines de lo previsto en el Inciso i) del Artículo 10 debiendo hacerse uso de tal derecho, dentro del término de TREINTA (30) días hábiles del momento en que la referida solicitud se encuentre en estado de resolución.



S/D 285

ARTICULO 12.- Los responsables de las industrias y los servicios localizados en las Áreas Industriales deberán observar el fiel cumplimiento de la presente Ley y de su reglamentación.

La inobservancia de tales disposiciones será causal de multa, clausura de locales o demolición de oficio por parte de la autoridad provincial competente.

En el caso del Artículo 10 Inciso j), la Provincia solicitará parcialmente, previo dictamen de la Autoridad de Aplicación, la caducidad del dominio en los supuestos de incumplimiento grave.

La caducidad importará la pérdida de las cuotas amortizadas, no teniendo el adherente, en este caso derecho al valor de las mejoras cuya introducción implicó una violación a las normas vigentes, estando a su cargo la demolición de las mismas.

CAPITULO IV

De las sanciones

ARTICULO 13.- Toda infracción a la presente Ley y a su reglamentación hará pasible a la entidad civil o comercial responsable, o a la persona física o jurídica culpable de las siguientes sanciones, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Multa de PESOS UN MIL (\$ 1.000) a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000);
- b) Clausura de locales o del establecimiento por un plazo que no podrá exceder de SEIS (6) meses;
- c) Demolición de oficio por parte de la Autoridad Provincial competente de las mejoras cuya introducción implique una violación a las normas vigentes;
- d) Caducidad del dominio de la parcela fiscal adjudicada en los supuestos de incumplimiento grave.



ARTICULO 14.- Las sanciones previstas en esta Ley serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación, conforme al procedimiento que establezca el Decreto Reglamentario, en el que se contemplará la instrucción de sumario previo con audiencia de prueba y defensa a los infractores y además, la institución y reglas de sustanciación del recurso jerárquico de apelación para ante el Poder Ejecutivo, quien resolverá como Autoridad Administrativa de último grado.

Cuando la resolución condenatoria impusiere la sanción de multa prescrita en el inciso a) del Artículo 13º, el infractor previo a la interposición del recurso jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación sin cuyo requisito el recurso será desestimado sin más trámite.

ARTICULO 15.- Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de esta Ley procederá la vía de apremio fiscal, siendo título suficiente para su iniciación, el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúe el organismo administrativo competente que determine la reglamentación.

ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de su cometido el Organismo de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento.

ARTICULO 17.- La solicitud de la Provincia al Órgano Judicial, respecto a la caducidad del dominio transferido, tramitará por proceso sumarísimo según lo dispuesto por el Artículo 498º del Código Procesal Civil.

CAPITULO V

ATIVO

Camara Diputados
FOLIO
474
San Luis

7 / D285

De la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 18.- El Ministerio del Progreso, Programa de la Producción a través del Subprograma Parques Industriales será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.

CAPITULO VI

De las disposiciones complementarias

ARTICULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reservar, para las empresas que gestionen el acogimiento al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial, parcelas fiscales en las Áreas Industriales. Dichas reservas caducarán en los plazos y condiciones que reglamente la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 20.- El producido de las ventas que se efectúen de acuerdo al régimen de la presente Ley, ingresará a Rentas Generales y las multas e intereses que se apliquen a los infractores ingresará al Fondo de Promoción Industrial creado por la Ley N° 5575.

ARTICULO 21.- La reserva y/o adjudicación de parcelas fiscales efectuadas deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Expropiación N° 5543.

ARTICULO 22.- Derógase Ley N° 5574 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 23.- De forma.-

8
8/28/85

**SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS SIETE DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL CUATRO.**

Miembros presentes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados.

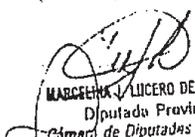
Alume Demetrio Augusto, Vallone Andrés Alberto, Endeiza Facundo Andrés, Estrada Nora Susana, Morán Viviana, Rodríguez Ricardo, Lucero de Brezano Jacinta, Hadad Fidel, Cimoli Jorge.



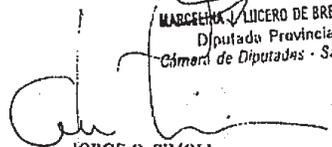
Estrada Nora Susana
Diputada Provincial
Presidente Bloque MtyP-PJ
H. Cámara de Diputados - San Luis



Alume Demetrio Augusto
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



Lucero de Bressano Marcelina
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



Cimoli Jorge O.
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
23 SESIÓN ORDINARIA – 23 REUNIÓN – 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 263-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; solicite se designe representante para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 16 de septiembre del corriente año. (MdeE 898/135/04). Expediente Interno N° 505 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 274-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Resolución N° 055-MLyRI-04 referido a: Designa a los representantes del Poder Ejecutivo para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política Judicial de la provincia de San Luis) al Señor Vice Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr Eduardo Segundo Allende y al Señor Asesor de dicho Ministerio Dr. Mario Edgar Zabala. (MdeE 899/136/04). Expediente Interno N° 502 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 31-PE-04 del Poder Ejecutivo, adjunta Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente". Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

II- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 515-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 11 –HCS-04 referida a: Designar en representación de la H Cámara de Senadores, para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), a los Señores Senadores: Víctor Hugo Menéndez y Maria Antonia Salino. Expediente Interno N° 500 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 507-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5672 referida a: Incorporar a sistema educativo provincial, el estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial. Expediente Interno N° 496 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 509-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5673 referida a: Adherir a la Ley Nacional N° 24.464 de Creación del Sistema Federal de Vivienda. Expediente Interno N° 497 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 511-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5674 referida a: Ley Provincial de Deporte. Expediente Interno N° 498 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 513-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5675 referida a: Ley de Cine. Expediente Interno N° 499 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (MdE 907 F. 137/04). Expediente Interno N° 504 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N del Sub - Comisario de Cámara Juan Alberto Domínguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (MdE 910 F. 137/04). Expediente Interno N° 506 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 3- Nota S/N del Señor Rector de la Universidad Provincial de La Punta, Licenciado Luis Lusquifio, mediante la cual envía Expediente N° 0000-2004-044176 referido a: Convenio Marco de colaboración entre la Universidad Provincial de la Punta y la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis. (MdE 911 F. 137/04). Expediente Interno N° 507 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 4- Nota N° 19-STJSL-04 del señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. José Guillermo Catalfamo, mediante la cual contesta Nota N° 632-DL-04 referida a Solicitud de Informe N° 2, por la cual requieren informes al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, vinculados a la Ley N° 5418. (MdE 915 F. 138/04). Expediente Interno N° 508 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

- 5- Nota S/N/2004 del Doctor Adolfo Rodríguez Saa, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 23-CD-04 "Que el Poder Ejecutivo aplique en todo el territorio Nacional un Plan de Inclusión Social" y Declaración N° 25-CD-04 "Adherir en todas sus partes al Proyecto de Ley Un Plan de Inclusión Social Nacional, presentado por el Bloque de Diputados Nacionales del MNyP". (MdE 918 F. 138/04). Expediente Interno N° 510 Folio 176 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota S/N de la señora Directora del Instituto San Francisco de Asis Doña Iris Cadelago de Guardia, en cual invita a participar de la 7ma Marcha por la Ecología, que se realizará el día 04 de octubre de 2004 desde Avenida Lafinur e Illia hacia Plaza Pringles. (MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 501 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 2- Nota S/N del señor Secretario General del Sindicato Judiciales Puntanos (SI.JU.PU) mediante la cual reitera audiencia solicitada el día 18 de agosto de 2004. (MdE 903 F. 136/04). Expediente Interno N° 503 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3- Nota S/N de la Doctora Silvina E. Schenk. Mediante la cual presenta Anteproyecto de Ley referido a: Reforma de la Ley Impositiva.(MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 509 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Domingo Eduardo Flores y Facundo Andrés Endeiza del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Los trabajadores del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" que tengan hijos menores en edad escolar obligatoria, deberán acreditar la asistencia a clases de los mismos acorde a lo exigido por el sistema educativo. Expediente N° 411 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Mabel Leyes, Carmelo Mirabile, Viviana Morán y Manuel Salvador Cano del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Modificar el Artículo 3° de la Ley N° 5651 (Ley Orgánica de la Administración de Justicia). Expediente N° 412 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados, del Bloque UCR - Movimiento Ciudadano referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" ubicada en la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI – DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4956 “Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO N° 158 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4953 “Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”. Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO N° 167 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 3 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4516 “Ratificase la integración de la provincia de San Luis, al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”. Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivara Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO N° 173 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5017 “Créase en el ámbito de la provincia de San Luis, un Régimen de Becas destinadas a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”. Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO N° 174 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la totalidad de la Legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5058 “Ley de honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás auxiliares de la Justicia”. Miembro Informante Diputado Fidel Ricardo Haddad.
DESPACHO N° 211 BIS MINORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 6 - De la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental a una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad de la educación.. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez.
DESPACHO N° 286 - MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 382 Folio 085 Año 2004, Proyecto de Ley referido: Retribución alternativa por antigüedad para los Legisladores, Asesores y demás personal de los bloques parlamentarios que no se halle comprendido en la Ley N° 5646. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada.
DESPACHO N° 287- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



II - ORDEN DEL DIA:

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 199 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 "Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social". Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

2 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 207 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico-profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

3 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 208 - MAYORIA

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.



4 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 209 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5374 ("Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

5 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 211 - MAYORIA -
N° 211 - MINORIA

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

6 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 212 - MAYORIA -

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón"). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso



**7 – DESPACHO CONJUNTO
N° 213 – MAYORÍA –**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4511 “Ejercicio Profesional del Psicólogo”. Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

**8 – DESPACHO CONJUNTO
N° 218 – UNANIMIDAD –**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 2715 (“Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia”). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

**9 – DESPACHO CONJUNTO
N° 219 – MAYORIA**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

**10 – DESPACHO CONJUNTO
N° 220 – UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4960 (“Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales”). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de

Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

15 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 279 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente Nº 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

16 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 280 - UNANIMIDAD

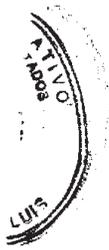
Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente Nº 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

17 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 281 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nº 4447, Ley Nº 3251 y Ley Nº 3172. Expediente Nº 274 Folio 100 Año 2004 y Expediente Nº 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

18 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 282 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la



revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4476, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932. Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**19 - DESPACHO CONJUNTO
N° 283 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 "Ejercicio de la Fonoaudiología". Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

**20 - DESPACHO CONJUNTO
N° 284 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente N° 409 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Iruستا.

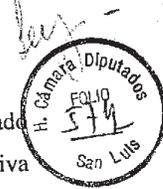
**21 - DESPACHO CONJUNTO
N° 285 - MAYORIA**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: "Creación de Áreas Industriales". Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

VIII - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs. /JS. 20/09/2004

Ley 5690



Sr. Presidente (Cabañez): Bien, aprobando la modificación que había realizado el Senado ponemos a votación el Proyecto de Ley con esa modificación. Los que estén por la afirmativa solicito levanten la mano.

- Así se hace -

Aprobado por mayoría.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Punto N° 20, Despacho Conjunto 284, dado por unanimidad, Proyecto de Ley, por el cual se analiza la Ley N° 4.961: Adhesión al Régimen Nacional, reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior, Expediente N° 409, Folio 044/04. Miembro Informante Diputada Doctora Beatriz Irusta.

Sra. Irusta: Gracias Señor Presidente, es simplemente para ratificar la adhesión a la Ley Nacional N° 24.059 que desde el año 1.992, bajo el número 4.961, San Luis se ha adherido a esa Ley, y hace referencia a lo que es la Seguridad Interior. Tal cual reza en el artículo 2° de la Ley Nacional, a los fines de la presente Ley se define como Seguridad Interior a la situación de hecho basada en el derecho se encuentran resguardada la libertad, la vida y el patrimonio ///

L.R.T. Isabel Torino
22-09-2004 15:06 Hs.

//////// de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional. En definitiva es para ratificar la adhesión a esa Ley Nacional como lo ha venido haciendo San Luis desde hace mucho tiempo, por lo que solicito a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo en particular y en general. Nada más.

Sr. Presidente (Cabañez): Gracias Señora Diputada, si ningún Diputado va a hacer uso de la palabra, pasaremos a votar el Despacho N° 284 que analiza la Ley N° 4961. Los que estén por la afirmativa solicito levanten la mano.

- Así se hace -

Aprobado por mayoría, más de dos tercios. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Punto 21, Despacho Conjunto N° 285, dado por Mayoría, Proyecto de Ley de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur y de Agricultura, Ganadería y Pesca y Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados. Es un Proyecto de Ley referido a



Creación de Áreas Industriales, Expediente N° 389, Folio 038, Año 2004. Miembro Informante, Diputado Dr. Demetrio Alume.

Sr. Alume: Sí Señor Presidente vamos a poner a consideración el Despacho 285 de un proyecto que viene con media sanción del Senado, referente a Áreas Industriales. Este proyecto viene a reemplazar la ley que va a ser derogada, una vez que sea aprobado el mismo, Ley 5574, ley que aparece allá en el proceso de transformación de San Luis a través de la Ley de Promoción Industrial Nacional y Leyes de Promoción Provincial. Ley que ha contribuido al desarrollo industrial y a la inversión dentro de la provincia, único camino a generar mano de obra genuina, que es a través de la inversión y de la industria.

En esta ley que regula el funcionamiento de un Subprograma dentro del Ministerio del Progreso, se refiere fundamentalmente a las áreas que el Poder Ejecutivo ha destinado o fraccionado para contribuir con el proceso de desarrollo industrial. En su articulado se refiere específicamente a los fines que persigue esta ley. Se considera Áreas Industriales a toda extensión de terrenos subdividida conforme a un plan aprobado por el Poder Ejecutivo, se establece en la misma la Reglamentación y la Autoridad de Aplicación que será el Poder Ejecutivo Provincial a través del área que corresponda. También en su Capítulo XII refiere a que el Poder Ejecutivo está autorizado a adjudicar en venta parcelas fiscales con destino a la instalación de industrias y a proteger las áreas industriales destinadas; el mismo articulado establece los criterios a seguir cuando existen más de una o las solicitudes para adquirir algunas de esas áreas cuando superen las áreas destinadas, se tendrán en consideración los siguientes puntos:

- A) Que la empresa solicitante se encuentre acogida al Régimen Nacional o Provincial de Promoción Industrial.
- B) Que en los procesos productivos los solicitantes utilicen cantidades cuantitativas de insumos y materias primas de la provincia, que se trate de empresas complementarias de otras existentes en el área y su producción se oriente al aprovechamiento de los recursos actuales y potenciales de la provincia.
- C) Que la empresa esté obligada a reubicarse por disposiciones oficiales o necesite hacerlo por imposibilidad de ampliar su planta industrial.

En el Artículo 6° el precio de venta de la parcela será fijado por el organismo competente establecido por esta ley. Las condiciones y los plazos, intereses, en que serán enajenadas las parcelas, mejoradas o no, serán fijadas por la reglamentación de esta ley.

En el otro Capítulo, en el Capítulo III, se refiere a las Restricciones al Dominio, o sea que en todos los casos las parcelas industriales no podrán ser utilizadas más que con el fin para el cual fueron previstas de acuerdo a las condiciones que se fijan en esta ley y, establece que en cada



Escritura. Traslativa de Dominio deben constar el acogimiento de la empresa al Régimen Nacional o Provincial de Promoción Industrial Existente, ubicación y destino del lote, precio por metro cuadrado, forma de pago, prohibición de modificar el destino, factores de ocupación del suelo y prohibición de subdividir, fecha de instalación, compromiso de cumplimiento y una serie de requisitos más que establece este capítulo.

También se refiere al caso de la caducidad o revocación de dominio en el caso de incumplimiento, para el cual fueron solicitados éstas áreas industriales Señor Presidente.

También en el Capítulo IV, establece las Sanciones y las infracciones a la presente ley, que todas aquellas multas van a pasar a integrar el Fondo de Promoción Industrial y las ventas producidas de los mismos pasan a integrar lo que sean los recursos provinciales..., o pasa al patrimonio provincial. Establece el sistema legal a seguir adelante ante el incumplimiento, es decir en la ley anterior hablaba de proceso sumario y en este nuevo texto que reemplaza al anterior, habla de proceso sumarísimo judicial ante el incumplimiento.

Después dentro de las Disposiciones Complementarias, como lo establecí hace un rato, de producidas las ventas..., ingresan a Rentas Generales de la Provincia.

Por eso Señor Presidente, teniendo en cuenta la importancia de esta ley que acompaña el proceso de transformación industrial de la provincia y la necesidad de modificar algunos artículos a la ley anterior, es que ponemos a consideración en general y en particular el nuevo texto de la misma.

Sr. Presidente (Cabañez): Gracias Señor Diputado, sigue en consideración, si ningún Diputado va a hacer uso de la palabra pasamos a votar el Despacho Conjunto N° 285 referido a creación de Áreas Industriales. Los Diputados que estén por la afirmativa solicito levanten la mano.

- Así se hace -

Aprobado por mayoría, más de dos tercios.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Ejecutivo para su promulgación.

A efectos de darle el destino que Presidencia le ha otorgado al resto de puntos en el Sumario, solicito la votación aprobado esa decisión de la Presidencia. Los que estén por la afirmativa, ruego levanten la mano.

- Así se hace -

Aprobado. Licencias..., Señor Secretario Legislativo.

Sr. Secretario (Martínez): Gracias Señor Presidente. Han comunicado no poder asistir a la sesión del día de la fecha la Diputada María Adriana Bazzano por razones de salud; el Diputado Haroldo Bridger por atención familiar y el Diputado Juan Carlos García por razones de salud. Eso es todo Señor Presidente.



Legislatura de San Luis

Ley N° 5690

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley



Creación de Áreas Industriales

CAPITULO I De las Áreas Industriales

- ARTICULO 1°.- A fin de promover el desarrollo industrial, preservar las condiciones ambientales, evitar la radicación indiscriminada de industrias y optimizar el rendimiento de las inversiones en obras de infraestructura y servicios comunes, el Poder Ejecutivo determinará Áreas que se destinarán exclusivamente a uso industrial, las que quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley y de su reglamentación.
- ARTICULO 2°.- A los fines de la presente Ley será considerada como Área Industrial toda extensión de terreno subdividida, conforme a un plan aprobado por el Poder Ejecutivo, para uso de un conjunto de empresas industriales. La reglamentación establecerá las condiciones y requisitos que deberán reunir los proyectos de Áreas Industriales para su aprobación.
- ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo afectará al régimen de esta Ley las tierras fiscales que considere aptas y podrá disponer la creación de zonas de protección circundantes a las Áreas Industriales.

CAPITULO II De la venta de lotes fiscales

- ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a adjudicar en venta parcelas fiscales con destino a la instalación de industrias, en las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.
- ARTICULO 5°.- Los criterios básicos para determinar la prioridad en la adjudicación de parcelas en caso de que el número de solicitudes de adjudicación exceda el número de parcelas a adjudicar o, en caso de que exista más de una solicitud para una misma parcela serán los que se enumeran a continuación:
- Que la empresa solicitante se encuentre acogida al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial.
 - Que en el o los procesos productivos los solicitantes utilicen cantidades cualitativas y/o cuantitativamente de insumos y/o materia prima

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
San Luis
H. Cámara de Diputados de San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Legislatura de San Luis

- c) provenientes de la zona de influencia del área industrial y del territorio de la Provincia.
- c) Que se trate de empresas complementarias de otras existentes en el área o en la zona de influencia y, muy especialmente, cuando resulten partes sucesivas de un mismo proceso, total o parcial de producción.
- d) Que su producción se oriente al aprovechamiento de los recursos actuales y potenciales de la Provincia, especialmente de los sectores con posibilidades de expansión generadora de mayor productividad para el Área Industrial, y su Zona de Influencia.
- e) Que la empresa esté obligada a reubicarse por disposición oficial o necesite hacerlo por imposibilidad de ampliar su planta industrial en su lugar de radicación, en cuyo caso se considerará prioritariamente, aquéllas que al relocalizarse tengan proyectado modernizar el equipamiento o ampliar sus procesos productivos con significativos incrementos de capital y/o de mano de obra permanente.

ARTICULO 6°.- El precio de venta de las parcelas será fijado por el Organismo Competente; teniendo en cuenta, si correspondiere el precio definitivo de expropiación de los terrenos que quede establecido judicial o extrajudicialmente.

ARTICULO 7°.- Las condiciones de venta, plazos e intereses en que serán enajenadas las parcelas, mejoradas o no, serán fijadas por la reglamentación de esta Ley.

CAPITULO III

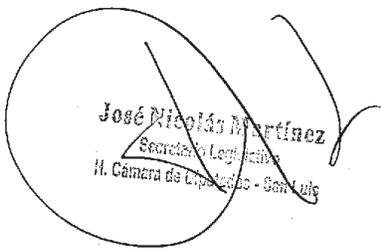
De las restricciones al dominio

ARTICULO 8°.- Sin más restricciones que las previstas en la presente Ley y su reglamentación cada propietario podrá enajenar su predio o gravar con derechos reales el mismo.

ARTICULO 9°.- En todos los casos las parcelas industriales no podrán ser utilizadas más que con el fin para el cual fueron previstas de acuerdo a las condiciones que se fijan en esta Ley y la reglamentación que como consecuencia se dicte.

ARTICULO 10.- En toda escritura traslativa de los lotes industriales se hará constar:


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

- a) Acogimiento de la empresa al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial si existiere;
- b) Ubicación y destino del lote, precio por metro cuadrado y su valor total con más el de las mejoras si las hubiere;
- c) Forma de pago de precio convenido;
- d) Prohibición de modificar el destino del predio sin autorización de la Autoridad de Aplicación;
- e) Factor de ocupación del suelo y prohibición de subdividir;
- f) Fechas de instalación y puesta en marcha de las plantas industriales;
- g) Compromiso de cumplimiento por parte de la empresa de los requisitos que prevea la legislación vigente en materia de seguridad y sanidad industrial;
- h) Prohibición de gravar el predio sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación, la que deberá tramitarse conforme al procedimiento que establezca la reglamentación;
- i) Pacto de preferencia a favor de la Provincia a valor actualizado según dictamen del Organismo Competente;
- j) Facultad de la Provincia de recuperar el dominio en caso de incumplimiento grave por parte del adjudicatario o responsable de la industria de las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 11.- En caso de que el adjudicatario deseara enajenar el inmueble deberá solicitar la autorización correspondiente a la Autoridad de Aplicación conforme al procedimiento y requisitos que al efecto se establezcan en la reglamentación de la presente Ley. Dicha solicitud importará comunicación fehaciente al Estado Provincial a los fines de lo previsto en el Inciso i) del Artículo 10 debiendo hacerse uso de tal derecho, dentro del término de TREINTA (30) días hábiles del momento en que la referida solicitud se encuentre en estado de resolución.

Polvo Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
San Luis
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Legislatura de San Luis

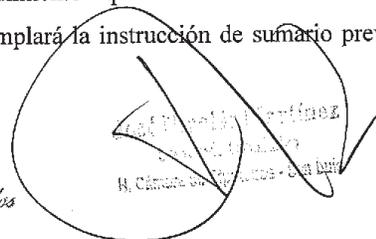
- ARTICULO 12.- Los responsables de las industrias y los servicios localizados en las Áreas Industriales deberán observar el fiel cumplimiento de la presente Ley y de su reglamentación.
- La inobservancia de tales disposiciones será causal de multa, clausura de locales o demolición de oficio por parte de la autoridad provincial competente.
- En el caso del Artículo 10 Inciso j), la Provincia solicitará parcialmente, previo dictamen de la Autoridad de Aplicación, la caducidad del dominio en los supuestos de incumplimiento grave.
- La caducidad importará la pérdida de las cuotas amortizadas, no teniendo el adherente, en este caso derecho al valor de las mejoras cuya introducción implicó una violación a las normas vigentes, estando a su cargo la demolición de las mismas.

CAPITULO IV

De las sanciones

- ARTICULO 13.- Toda infracción a la presente Ley y a su reglamentación hará pasible a la entidad civil o comercial responsable, o a la persona física o jurídica culpable de las siguientes sanciones, según resulte de las circunstancias del caso:
- Multa de PESOS UN MIL (\$ 1.000) a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000);
 - Clausura de locales o del establecimiento por un plazo que no podrá exceder de SEIS (6) meses;
 - Demolición de oficio por parte de la Autoridad Provincial competente de las mejoras cuya introducción implique una violación a las normas vigentes;
 - Caducidad del dominio de la parcela fiscal adjudicada en los supuestos de incumplimiento grave.
- ARTICULO 14.- Las sanciones previstas en esta Ley serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación, conforme al procedimiento que establezca el Decreto Reglamentario, en el que se contemplará la instrucción de sumario previo


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

con audiencia de prueba y defensa a los infractores y además, la institución y reglas de sustanciación del recurso jerárquico de apelación para ante el Poder Ejecutivo, quien resolverá como Autoridad Administrativa de último grado.

Cuando la resolución condenatoria impusiere la sanción de multa prescripta en el Inciso a) del Artículo 13, el infractor previo a la interposición del recurso jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación sin cuyo requisito el recurso será desestimado sin más trámite.

ARTICULO 15.- Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de esta Ley procederá la vía de apremio fiscal, siendo título suficiente para su iniciación, el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúe el organismo administrativo competente que determine la reglamentación.

ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de su cometido el Organismo de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento.

ARTICULO 17.- La solicitud de la Provincia al Órgano Judicial, respecto a la caducidad del dominio transferido, tramitará por proceso sumarísimo según lo dispuesto por el Artículo 498 del Código Procesal Civil.

CAPITULO V

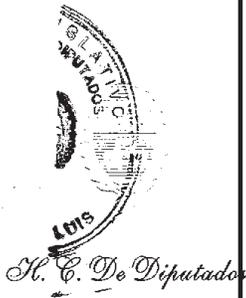
De la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 18.- El Ministerio del Progreso, Programa de la Producción a través del Subprograma Parques Industriales será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Ejecutivo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis

CAPITULO VI

De las disposiciones complementarias

- ARTICULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reservar, para las empresas que gestionen el acogimiento al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial, parcelas fiscales en las Áreas Industriales. Dichas reservas caducarán en los plazos y condiciones que reglamente la Autoridad de Aplicación.
- ARTICULO 20.- El producido de las ventas que se efectúen de acuerdo al régimen de la presente Ley, ingresará a Rentas Generales y las multas e intereses que se apliquen a los infractores ingresará al Fondo de Promoción Industrial creado por la Ley N° 5575.
- ARTICULO 21.- La reserva y/o adjudicación de parcelas fiscales efectuadas deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Expropiación N° 5543.
- ARTICULO 22.- Derógase Ley N° 5574 y toda otra norma que se oponga a la presente.
- ARTICULO 23.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintidós días de septiembre de dos mil cuatro.

mvm

ES COPIA

Es copia

Firmado:

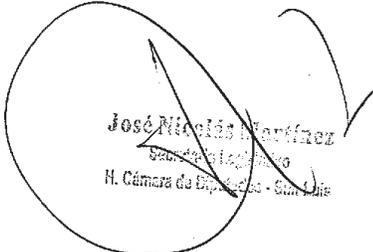
DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta Honorable Cámara de Senadores

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

ESC JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N° 5.690.....

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

H. C. de Diputados

Creación de Áreas Industriales

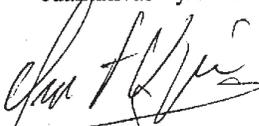
CAPITULO I De las Áreas Industriales

- ARTICULO 1°.- A fin de promover el desarrollo industrial, preservar las condiciones ambientales, evitar la radicación indiscriminada de industrias y optimizar el rendimiento de las inversiones en obras de infraestructura y servicios comunes, el Poder Ejecutivo determinará Áreas que se destinarán exclusivamente a uso industrial, las que quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley y de su reglamentación.
- ARTICULO 2°.- A los fines de la presente Ley será considerada como Área Industrial toda extensión de terreno subdividida, conforme a un plan aprobado por el Poder Ejecutivo, para uso de un conjunto de empresas industriales. La reglamentación establecerá las condiciones y requisitos que deberán reunir los proyectos de Áreas Industriales para su aprobación.
- ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo afectará al régimen de esta Ley las tierras fiscales que considere aptas y podrá disponer la creación de zonas de protección circundantes a las Áreas Industriales.

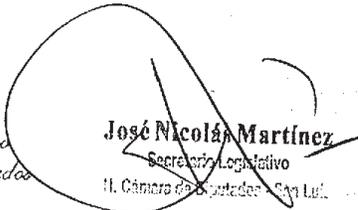
CAPITULO II De la venta de lotes fiscales

- ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a adjudicar en venta parcelas fiscales con destino a la instalación de industrias, en las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.
- ARTICULO 5°.- Los criterios básicos para determinar la prioridad en la adjudicación de parcelas en caso de que el número de solicitudes de adjudicación exceda el número de parcelas a adjudicar o, en caso de que exista más de una solicitud para una misma parcela serán los que se enumeran a continuación:
- Que la empresa solicitante se encuentre acogida al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial.
 - Que en el o los procesos productivos los solicitantes utilicen cantidades cualitativas y/o cuantitativamente de insumos y/o materia prima


Poder Legislativo
Provincia de San Luis
Cámara de Diputados
San Luis


Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Legislatura de San Luis

- c) provenientes de la zona de influencia del área industrial y del territorio de la Provincia.
- c) Que se trate de empresas complementarias de otras existentes en el área o en la zona de influencia y, muy especialmente, cuando resulten partes sucesivas de un mismo proceso, total o parcial de producción.
- d) Que su producción se oriente al aprovechamiento de los recursos actuales y potenciales de la Provincia, especialmente de los sectores con posibilidades de expansión generadora de mayor productividad para el Área Industrial, y su Zona de Influencia.
- e) Que la empresa esté obligada a reubicarse por disposición oficial o necesite hacerlo por imposibilidad de ampliar su planta industrial en su lugar de radicación, en cuyo caso se considerará prioritariamente, aquéllas que al relocalizarse tengan proyectado modernizar el equipamiento o ampliar sus procesos productivos con significativos incrementos de capital y/o de mano de obra permanente.

ARTICULO 6°.- El precio de venta de las parcelas será fijado por el Organismo Competente; teniendo en cuenta, si correspondiere el precio definitivo de expropiación de los terrenos que quede establecido judicial o extrajudicialmente.

ARTICULO 7°.- Las condiciones de venta, plazos e intereses en que serán enajenadas las parcelas, mejoradas o no, serán fijadas por la reglamentación de esta Ley.

CAPITULO III

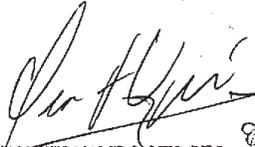
De las restricciones al dominio

ARTICULO 8°.- Sin más restricciones que las previstas en la presente Ley y su reglamentación cada propietario podrá enajenar su predio o gravar con derechos reales el mismo.

ARTICULO 9°.- En todos los casos las parcelas industriales no podrán ser utilizadas más que con el fin para el cual fueron previstas de acuerdo a las condiciones que se fijan en esta Ley y la reglamentación que como consecuencia se dicte.

ARTICULO 10.- En toda escritura traslativa de los lotes industriales se hará constar:


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 José Nicolás Martínez
 Secretario Leg. Adjunto
 H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

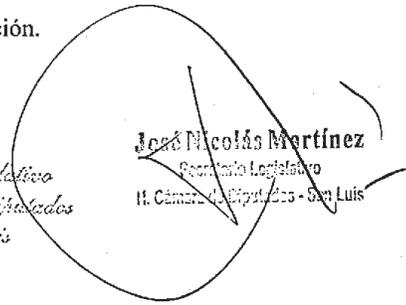
- a) Acogimiento de la empresa al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial si existiere;
- b) Ubicación y destino del lote, precio por metro cuadrado y su valor total con más el de las mejoras si las hubiere;
- c) Forma de pago de precio convenido;
- d) Prohibición de modificar el destino del predio sin autorización de la Autoridad de Aplicación;
- e) Factor de ocupación del suelo y prohibición de subdividir;
- f) Fechas de instalación y puesta en marcha de las plantas industriales;
- g) Compromiso de cumplimiento por parte de la empresa de los requisitos que prevea la legislación vigente en materia de seguridad y sanidad industrial;
- h) Prohibición de gravar el predio sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación, la que deberá tramitarse conforme al procedimiento que establezca la reglamentación;
- i) Pacto de preferencia a favor de la Provincia a valor actualizado según dictamen del Organismo Competente;
- j) Facultad de la Provincia de recuperar el dominio en caso de incumplimiento grave por parte del adjudicatario o responsable de la industria de las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 11.- En caso de que el adjudicatario deseara enajenar el inmueble deberá solicitar la autorización correspondiente a la Autoridad de Aplicación conforme al procedimiento y requisitos que al efecto se establezcan en la reglamentación de la presente Ley. Dicha solicitud importará comunicación fehaciente al Estado Provincial a los fines de lo previsto en el Inciso i) del Artículo 10 debiendo hacerse uso de tal derecho, dentro del término de TREINTA (30) días hábiles del momento en que la referida solicitud se encuentre en estado de resolución.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Legislatura de San Luis

ARTICULO 12.- Los responsables de las industrias y los servicios localizados en las Áreas Industriales deberán observar el fiel cumplimiento de la presente Ley y de su reglamentación.

La inobservancia de tales disposiciones será causal de multa, clausura de locales o demolición de oficio por parte de la autoridad provincial competente.

En el caso del Artículo 10 Inciso j), la Provincia solicitará parcialmente, previo dictamen de la Autoridad de Aplicación, la caducidad del dominio en los supuestos de incumplimiento grave.

La caducidad importará la pérdida de las cuotas amortizadas, no teniendo el adherente, en este caso derecho al valor de las mejoras cuya introducción implicó una violación a las normas vigentes, estando a su cargo la demolición de las mismas.

CAPITULO IV

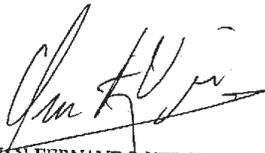
De las sanciones

ARTICULO 13.- Toda infracción a la presente Ley y a su reglamentación hará pasible a la entidad civil o comercial responsable, o a la persona física o jurídica culpable de las siguientes sanciones, según resulte de las circunstancias del caso:

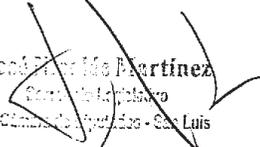
- Multa de PESOS UN MIL (\$ 1.000) a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000);
- Clausura de locales o del establecimiento por un plazo que no podrá exceder de SEIS (6) meses;
- Demolición de oficio por parte de la Autoridad Provincial competente de las mejoras cuya introducción implique una violación a las normas vigentes;
- Caducidad del dominio de la parcela fiscal adjudicada en los supuestos de incumplimiento grave.

ARTICULO 14.- Las sanciones previstas en esta Ley serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación, conforme al procedimiento que establezca el Decreto Reglamentario, en el que se contemplará la instrucción de sumario previo


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 José María Martínez
 Secretario
 H. Cámara de Diputados - San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Legislatura de San Luis

con audiencia de prueba y defensa a los infractores y además, la institución y reglas de sustanciación del recurso jerárquico de apelación para ante el Poder Ejecutivo, quien resolverá como Autoridad Administrativa de último grado.

Cuando la resolución condenatoria impusiere la sanción de multa prescripta en el Inciso a) del Artículo 13, el infractor previo a la interposición del recurso jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación sin cuyo requisito el recurso será desestimado sin más trámite.

ARTICULO 15.- Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de esta Ley procederá la vía de apremio fiscal, siendo título suficiente para su iniciación, el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúe el organismo administrativo competente que determine la reglamentación.

ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de su cometido el Organismo de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento.

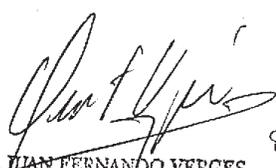
ARTICULO 17.- La solicitud de la Provincia al Órgano Judicial, respecto a la caducidad del dominio transferido, tramitará por proceso sumarísimo según lo dispuesto por el Artículo 498 del Código Procesal Civil.

CAPITULO V

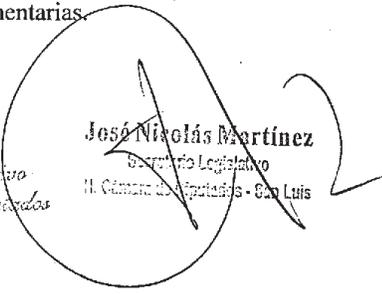
De la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 18.- El Ministerio del Progreso, Programa de la Producción a través del Subprograma Parques Industriales será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. C. De Diputados



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

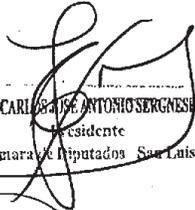
Legislatura de San Luis

CAPITULO VI

De las disposiciones complementarias

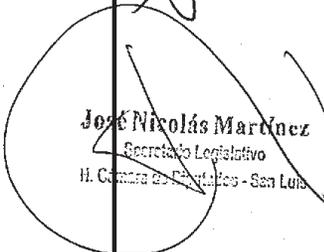
- ARTICULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reservar, para las empresas que gestionen el acogimiento al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial, parcelas fiscales en las Áreas Industriales. Dichas reservas caducarán en los plazos y condiciones que reglamente la Autoridad de Aplicación.
 - ARTICULO 20.- El producido de las ventas que se efectúen de acuerdo al régimen de la presente Ley, ingresará a Rentas Generales y las multas e intereses que se apliquen a los infractores ingresará al Fondo de Promoción Industrial creado por la Ley N° 5575.
 - ARTICULO 21.- La reserva y/o adjudicación de parcelas fiscales efectuadas deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Expropiación N° 5543.
 - ARTICULO 22.- Derógase Ley N° 5574 y toda otra norma que se oponga a la presente.
 - ARTICULO 23.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
- RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintidós días de septiembre de dos mil cuatro.

mvm


DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESI
 Presidente
 Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEG PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis

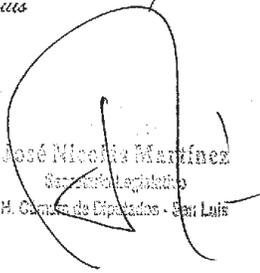

José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



SAN LUIS, 22 de septiembre de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la presente Sanción Legislativa N° 5.690, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Saludo al señor Gobernador atentamente.

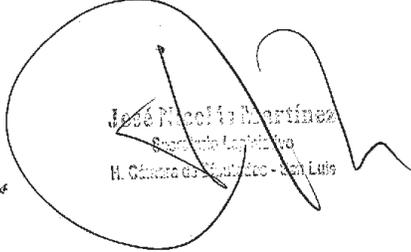
ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 698-DL-04
mvm



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 22 de septiembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 5.690, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Jose Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 699-DL-04
mvm



Legislature de
Secretos

Recibi de Despacho legislativo voto n° 689 DL 04
ad punto sancion legislativo n° 5690 ref en brea:
cion de Areas Industriales.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Juan José Sosa

Ofic. Fiscaliz. de Secretos

Firma

28 8 de 1945

Juan José Sosa





—Anexo de Depensas legislativo N° 769-DL-04, adjunto
copia auténtica de Sanción legislativa N° 5690, ref. p. "De
crisis de Armas Yndependientes". —

Cámara de
Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
Autoridad	Juan José Sosa
Oficio	Facultad de S. D. Leg.
Fecha	28.09.04
Hora	08:55
Firma	NOJAPUE
Función	JOFE - M. U. B.



Pres. Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras.
 ARTICULO 17.- Será causal de suspensión en el ejercicio de la profesión quien violare las normas reglamentarias por esta Ley.
 ARTICULO 18.- Deróguese la Ley Nº 4795.
 ARTICULO 19.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintidós días de septiembre de dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
 Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
 José Nicolás Martínez
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo afectará al régimen de esta Ley a las tierras fiscales que considere aptas y podrá disponer la creación de Zonas de Protección Circundantes a las Areas Industriales.

CAPITULO II

De la venta de lotes fiscales

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a adjudicar en venta parcelas fiscales con destino a la instalación de industrias, en las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 5º.- Los criterios básicos para determinar la prioridad en la adjudicación de parcelas en caso de que el número de solicitudes de adjudicación exceda el número de parcelas a adjudicar o, en caso de que exista más de una solicitud para una misma parcela serán los que se enumeran a continuación:

- a) Que la empresa solicitante se encuentre acogida al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial.
- b) Que en el o los procesos productivos los solicitantes utilicen cantidades cualitativas y/o cuantitativamente de insumos y/o materia prima provenientes de la zona de influencia del área industrial y del territorio de la Provincia.

c) Que se trate de empresas complementarias de otras existentes en el área o en la zona de influencia y, muy especialmente, cuando resulten partes sucesivas de un mismo proceso, total o parcial de producción.

d) Que su producción se oriente al aprovechamiento de los recursos actuales y potenciales de la Provincia, especialmente de los sectores con posibilidades de expansión generadora de mayor productividad para el Área Industrial, y su Zona de Influencia.

e) Que la empresa esté obligada a reubicarse por disposición oficial o necesite hacerlo por imposibilidad de ampliar su planta industrial en su lugar de radicación, en cuyo caso se considerará prioritariamente, aquellas que al reubicarse tengan proyectado modernizar el equipamiento o ampliar sus procesos productivos con significativos incrementos de capital y/o de mano de obra permanente.

ARTICULO 6º.- El precio de venta de las parcelas será fijado por el Organismo Competente; teniendo en cuenta, si correspondiere el precio definitivo de expropiación de los terrenos que quede establecido judicial o extrajudicialmente.

ARTICULO 7º.- Las condiciones de venta, plazos e intereses en que serán enajenadas las parcelas, mejoradas o no, serán fijadas por la reglamentación de esta Ley.

CAPITULO III

De las restricciones al dominio

ARTICULO 8º.- Sin más restricciones que las previstas en la presente Ley y su reglamentación cada propietario podrá enajenar su predio o gravar con derechos reales el mismo.

ARTICULO 9º.- En todos los casos las parcelas industriales no podrán ser utilizadas más que con el fin para el cual fueron previstas de acuerdo a las condiciones que se fijan en esta Ley y la reglamentación que como consecuencia se dicte.

ARTICULO 10.- En toda escritura traslativa de los lotes industriales se hará constar:

- a) Acogimiento de la empresa al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial si existiere;
- b) Ubicación y destino del lote, precio por metro cuadrado y su valor total con más el de las mejoras si las hubiere;
- c) Forma de pago de precio convenido;
- d) Prohibición de modificar el destino del predio sin autorización de la Autoridad de Aplicación;
- e) Factor de ocupación del suelo y prohibición de subdividir;
- f) Fechas de instalación y puesta en marcha de las plantas industriales;
- g) Compromiso de cumplimiento por parte de la empresa de los requisitos que prevalece la legislación vigente en materia de seguridad y sanidad industrial;
- h) Prohibición de gravar el predio sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación, la que deberá tramitarse conforme al procedimiento que establezca la reglamentación;
- i) Pacto de preferencia a favor de la Provincia a valor actualizado según dictamen del Organismo Competente;
- j) Facultad de la Provincia de recuperar el dominio en caso de incumplimiento grave por parte del adjudicatario o responsable de la industria de las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 11.- En caso de que el adjudicatario deseara enajenar el inmueble deberá solicitar la autorización correspondiente a la Autoridad de Aplicación conforme al procedimiento y requisitos que al efecto se establezcan en la reglamentación de la presente Ley. Dicha solicitud importará comunicación fehaciente al Estado Provincial a los fines de lo previsto en el inciso j) del Artículo 10 debiendo hacerse uso de tal derecho, dentro del término de TREINTA (30) días hábiles del momento en que la referida solicitud se encuentre en estado de resolución.

ARTICULO 12.- Los responsables de las industrias y los servicios localizados en las Areas Industriales deberán observar el fiel cumplimiento de la presente Ley

DECRETO Nº 4706-MCT-2004
 San Luis, 1 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5689; y,
 CONSIDERANDO:

Que por la mencionada sanción legislativa se regula el ejercicio de la fonocardiología en todo el territorio provincial;

Que la profesión solo podrá ser ejercida por personas que posean títulos universitarios de Fonocardiólogos, Doctor en Fonología, Licenciado en Fonocardiología y Doctor en Fonocardiología expedidos por Universidades Nacionales o Privadas, debidamente autorizadas o Título otorgado por Universidad Extranjera, siempre que existan convenios de reciprocidad o hayan revalidado su título en Universidad Nacional o Privada.

Que por la misma se regula el ámbito de acción de dichos profesionales y se establecen los derechos y obligaciones correspondientes al ejercicio de la profesión;

Que mediante la reglamentación de la Ley se determinará el conjunto de prácticas a las cuales se limita el ejercicio profesional del Fonocardiólogo, sin perjuicio que en el futuro se puedan completar otras;

Que la violación de lo normado por la mencionada sanción legislativa y su reglamentación, será causal de suspensión del ejercicio de la profesión;

Que se deroga la Ley Nº 4795;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promulgúese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5689.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar el registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Eduardo Jorge Gomina

LEY Nº 5690

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
 DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

CREACION DE AREAS INDUSTRIALES

CAPITULO I

DE LAS AREAS INDUSTRIALES

ARTICULO 1º.- A fin de promover el desarrollo industrial, preservar las condiciones ambientales, evitar la radicación indiscriminada de industrias y optimizar el rendimiento de las inversiones en obras de infraestructura y servicios comunes, el Poder Ejecutivo determinará Areas que se destinarán exclusivamente a uso industrial, las que quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley y de su reglamentación.

ARTICULO 2º.- A los fines de la presente Ley será considerada como Area Industrial toda extensión de terreno subdividida, conforme a un plan aprobado por el Poder Ejecutivo, para uso de un conjunto de empresas industriales. La reglamentación establecerá las condiciones y requisitos que deberán reunir los proyectos de Areas Industriales para su aprobación.





y de su reglamentación.

La inobservancia de tales disposiciones será causal de multa, clausura de locales o demolición de oficio por parte de la autoridad provincial competente. En el caso del Artículo 10 (Inciso b)), la Provincia solicitará parcialmente, previo dictamen de la Autoridad de Aplicación, la caducidad del dominio en los supuestos de incumplimiento grave.

La caducidad importará la pérdida de las cuotas amortizadas, no teniendo el adherente, en este caso derecho al valor de las mejoras cuya introducción implicó una violación a las normas vigentes, estando a su cargo la demolición de las mismas.

CAPITULO IV

De las sanciones

ARTICULO 13.- Toda infracción a la presente Ley y a su reglamentación será pasible a la entidad civil o comercial responsable, o a la persona física o jurídica culpable de las siguientes sanciones, según resulte de las circunstancias del caso:
 a) Multa de PESOS UN MIL (\$ 1.000) a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000);
 b) Clausura de locales o del establecimiento por un plazo que no podrá exceder de SEIS (6) meses;
 c) Demolición de oficio por parte de la Autoridad Provincial competente de las mejoras cuya introducción implicó una violación a las normas vigentes;
 d) Caducidad del dominio de la parcela fiscal adjudicada en los supuestos de incumplimiento grave.

ARTICULO 14.- Las sanciones previstas en esta Ley serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación, conforme al procedimiento que establezca el Decreto Reglamentario, en el que se contemplará la instrucción de sumario previo con audiencia de prueba y defensa a los infractores y además, la institución y reglas de sustanciación del recurso jerárquico de apelación para ante el Poder Ejecutivo, quien resolverá como Autoridad Administrativa de último grado.

Cuando la resolución condenatoria impusiere la sanción de multa prescrita en el inciso a) del Artículo 13, el infractor previo a la interposición del recurso jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación sin cuyo requisito el recurso será desestimado sin más trámite.

ARTICULO 15.- Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de esta Ley procederá la vía de apremio fiscal, siendo título suficiente para su iniciación, el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúe el organismo administrativo competente que determina la reglamentación.

ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de su cometido el Organismo de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento.

ARTICULO 17.- La solicitud de la Provincia al Organismo Judicial, respecto a la caducidad del dominio transferido, tramitará por proceso sumarisimo según lo dispuesto por el Artículo 498 del Código Procesal Civil.

CAPITULO V

De la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 18.- El Ministerio del Progreso, Programa de la Producción a través del Subprograma Parques Industriales será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.

CAPITULO VI

De las disposiciones complementarias

ARTICULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reservar, para las empresas que gestionen el acogimiento al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial, parcelas fiscales en las Areas Industriales. Dichas reservas caducarán en los plazos y condiciones que reglamente la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 20.- El producto de las ventas que se efectúen de acuerdo al régimen de la presente Ley, ingresará a Rentas Generales y las multas e intereses que se apliquen a los infractores ingresará al Fondo de Promoción Industrial creado por la Ley Nº 5575.

ARTICULO 21.- La reserva y/o adjudicación de parcelas fiscales efectuadas deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Expropiación Nº 5543.

ARTICULO 22.- Derógase la Ley Nº 5574 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 23.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintidós días de septiembre de dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4705-2004

San Luis, 1 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5690; y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de promover el desarrollo industrial, preservar las condiciones ambientales, evitar la radicación indiscriminada de industrias y optimizar el rendimiento de las inversiones en obras de infraestructura y servicios comunes, el Poder Ejecutivo determinará Areas que se destinarán exclusivamente a uso industrial, las que quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley y de su reglamentación;

Que es necesario contar con instrumentos de fiscalización, seguimiento e información sobre los Parques Industriales de la Provincia amparados por Leyes Nacionales y/o Provinciales vigentes;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5690.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Gilda Liliانا Bartolucci

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS SINTEZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379 - G-82

MINISTERIO DEL CAPITAL

DECRETO Nº 4153-MC-2004

San Luis, 7 de Septiembre de 2004

Art.1º.- Titularizar -a partir de la fecha de notificación del presente decreto- al siguiente personal docente en el establecimiento educativo que a continuación se detalla:

Hogar Escuela Nº 18 "Maestra María Parnisari de Grillo" de la localidad de La Maroma -Departamento Gobernador Dupuy- Montiveros, María Alejandra -D.N.I. Nº 21.922.783- Maestra de Grado (en uso de licencia por cargo de mayor jerarquía).

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

Gilda Liliانا Bartolucci

DECRETO Nº 4154-MC-2004

San Luis, 7 de Septiembre de 2004

Art.1º.- Titularizar -a partir de la fecha de notificación del presente decreto- al docente del establecimiento educativo que a continuación se detalla:

Escuela Nº 247 "Granadero José Arias" de la localidad de El Paraguay -Departamento San Martín- Cuello, Cristina Laura -D.N.I. Nº 26.858.001- Directora de Personal Unico.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

Gilda Liliانا Bartolucci

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio. N° Año

CREACIÓN DE ÁREAS INDUSTRIALES

CAPITULO I

DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES

ARTICULO 1°.- A fin de promover el desarrollo industrial, preservar las condiciones ambientales, evitar la radicación indiscriminada de industrias y optimizar el rendimiento de las inversiones en obras de infraestructura y servicios comunes, el Poder Ejecutivo determinará Áreas que se destinarán exclusivamente a uso industrial, las que quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley y de su reglamentación.

ARTICULO 2°.- A los fines de la presente Ley será considerada como Área Industrial toda extensión de terreno subdividida, conforme a un plan aprobado por el Poder Ejecutivo, para uso de un conjunto de empresas industriales. La reglamentación establecerá las condiciones y requisitos que deberán reunir los proyectos de Áreas Industriales para su aprobación.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo afectará al régimen de esta Ley las tierras fiscales que considere aptas y podrá disponer la creación de zonas de protección circundantes a las Áreas Industriales.

CAPITULO II

DE LA VENTA DE LOTES FISCALES

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a adjudicar en venta parcelas fiscales con destino a la instalación de industrias, en las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 5°.- Los criterios básicos para determinar la prioridad en la adjudicación de parcelas en caso de que el número de solicitudes de adjudicación exceda el número de parcelas a adjudicar o, en caso de que exista más de una solicitud para una misma parcela serán los que se enumeran a continuación:

- Que la empresa solicitante se encuentre acogida al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial.
- Que en el o los procesos productivos los solicitantes utilicen cantidades cualitativas y/o cuantitativamente de insumos y materia prima provenientes de la zona de influencia del área industrial y del territorio de la Provincia.
- Que se trate de empresas complementarias de otras existentes en el área o en la zona de influencia y, muy especialmente, cuando resulten partes sucesivas de un mismo proceso, total o parcial de producción.
- Que su producción se oriente al aprovechamiento de los recursos actuales y potenciales de la Provincia, especialmente de los sectores con posibilidades de expansión generadora de mayor productividad para el Área Industrial, y su Zona de Influencia.
- Que la empresa esté obligada a reubicarse por disposición oficial o necesite hacerlo por imposibilidad de ampliar su planta industrial en su lugar de radicación, en cuyo caso se considerará prioritariamente, aquellas que al relocalizarse tengan proyectado modernizar el equipamiento o ampliar sus procesos productivos con significativos incrementos de capital y/o de mano de obra permanente.

ARTICULO 6°.- El precio de venta de las parcelas será fijado por el Organismo Competente; teniendo en cuenta, si correspondiere el precio definitivo de expropiación de los terrenos que quede establecido judicial o extrajudicialmente.

249 La Ley N° 5690 "R", fue sancionada el 22/09/2004 y publicada el 08/10/2004. En el marco de la Ley de Revisión N° 5382, notificó el contenido de la Ley.



PROVINCIA DE SAN LUIS

995

ARTICULO 7º.- Las condiciones de venta, plazos e intereses en que serán enajenadas las parcelas, mejoradas o no, serán fijadas por la reglamentación de esta Ley.

CAPITULO III

DE LAS RESTRICCIONES AL DOMINIO

ARTICULO 8º.- Sin más restricciones que las previstas en la presente Ley y su reglamentación cada propietario podrá enajenar su predio o gravar con derechos reales el mismo.

ARTICULO 9º.- En todos los casos las parcelas industriales no podrán ser utilizadas más que con el fin para el cual fueron previstas de acuerdo a las condiciones que se fijan en esta Ley y la reglamentación que como consecuencia se dicte.

ARTICULO 10.- En toda escritura traslativa de los lotes industriales se hará constar:

- a) Acogimiento de la empresa al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial si existiere;
- b) Ubicación y destino del lote, precio por metro cuadrado y su valor total con más el de las mejoras si las hubiere;
- c) Forma de pago de precio convenido;
- d) Prohibición de modificar el destino del predio sin autorización de la Autoridad de Aplicación;
- e) Factor de ocupación del suelo y prohibición de subdividir;
- f) Fechas de instalación y puesta en marcha de las plantas industriales;
- g) Compromiso de cumplimiento por parte de la empresa de los requisitos que prevea la legislación vigente en materia de seguridad y sanidad industrial;
- h) Prohibición de gravar el predio sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación, la que deberá tramitarse conforme al procedimiento que establezca la reglamentación;
- i) Pacto de preferencia a favor de la Provincia a valor actualizado según dictamen del Organismo Competente;
- j) Facultad de la Provincia de recuperar el dominio en caso de incumplimiento grave por parte del adjudicatario o responsable de la industria de las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 11.- En caso de que el adjudicatario deseara enajenar el inmueble deberá solicitar la autorización correspondiente a la Autoridad de Aplicación conforme al procedimiento y requisitos que al efecto se establezcan en la reglamentación de la presente Ley. Dicha solicitud importará comunicación fehaciente al Estado Provincial a los fines de lo previsto en el Inciso i) del Artículo 10 debiendo hacerse uso de tal derecho, dentro del término de TREINTA (30) días hábiles del momento en que la referida solicitud se encuentre en estado de resolución.

ARTICULO 12.- Los responsables de las industrias y los servicios localizados en las Áreas Industriales deberán observar el fiel cumplimiento de la presente Ley y de su reglamentación.

La inobservancia de tales disposiciones será causal de multa, clausura de locales o demolición de oficio por parte de la autoridad provincial competente.

En el caso del Artículo 10 Inciso j), la Provincia solicitará parcialmente, previo dictamen de la Autoridad de Aplicación, la caducidad del dominio en los supuestos de incumplimiento grave.

La caducidad importará la pérdida de las cuotas amortizadas, no teniendo el adherente, en este caso derecho al valor de las mejoras cuya introducción implicó una violación a las normas vigentes, estando a su cargo la demolición de las mismas.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 13.- Toda infracción a la presente Ley y a su reglamentación hará pasible a la entidad civil o comercial responsable, o a la persona física o jurídica culpable de las siguientes sanciones, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Multa de PESOS UN MIL (\$ 1.000) a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000);



PODER LEGISLATIVO

- b) Clausura de locales o del establecimiento por un plazo que no podrá exceder de SEIS (6) meses;
- c) Demolición de oficio por parte de la Autoridad Provincial competente de las mejoras cuya introducción implique una violación a las normas vigentes;
- d) Caducidad del dominio de la parcela fiscal adjudicada en los supuestos de incumplimiento grave.

ARTICULO 14.- Las sanciones previstas en esta Ley serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación, conforme al procedimiento que establezca el Decreto Reglamentario, en el que se contemplará la instrucción de sumario previo con audiencia de prueba y defensa a los infractores y además, la institución y reglas de sustanciación del recurso jerárquico de apelación para ante el Poder Ejecutivo, quien resolverá como Autoridad Administrativa de último grado.

Cuando la resolución condenatoria impusiere la sanción de multa prescripta en el Inciso a) del Artículo 13, el infractor previo a la interposición del recurso jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación sin cuyo requisito el recurso será desestimado sin más trámite.

ARTICULO 15.- Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de esta Ley procederá la vía de apremio fiscal, siendo título suficiente para su iniciación, el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúe el organismo administrativo competente que determine la reglamentación.

ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de su cometido el Organismo de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento.

ARTICULO 17.- La solicitud de la Provincia al Órgano Judicial, respecto a la caducidad del dominio transferido, tramitará por proceso sumarísimo según lo dispuesto por el Artículo 498 del Código Procesal Civil.

CAPITULO V

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 18.- El Ministerio del Progreso, Programa de la Producción a través del Subprograma Parques Industriales será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reservar, para las empresas que gestionen el acogimiento al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial, parcelas fiscales en las Áreas Industriales. Dichas reservas caducarán en los plazos y condiciones que reglamente la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 20.- El producido de las ventas que se efectúen de acuerdo al régimen de la presente Ley, ingresará a Rentas Generales y las multas e intereses que se apliquen a los infractores ingresará al Fondo de Promoción Industrial creado por la Ley N° 5575.

ARTICULO 21.- La reserva y/o adjudicación de parcelas fiscales efectuadas deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Expropiación N° 5543.

ARTICULO 22.- Derógase Ley N° 5574 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 23.- Regístrese, etc...



PODER LEGISLATIVO

- b) Clausura de locales o del establecimiento por un plazo que no podrá exceder de SEIS (6) meses;
- c) Demolición de oficio por parte de la Autoridad Provincial competente de las mejoras cuya introducción implique una violación a las normas vigentes;
- d) Caducidad del dominio de la parcela fiscal adjudicada en los supuestos de incumplimiento grave.

ARTICULO 14.- Las sanciones previstas en esta Ley serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación, conforme al procedimiento que establezca el Decreto Reglamentario, en el que se contemplará la instrucción de sumario previo con audiencia de prueba y defensa a los infractores y además, la institución y reglas de sustanciación del recurso jerárquico de apelación para ante el Poder Ejecutivo, quien resolverá como Autoridad Administrativa de último grado.

Cuando la resolución condenatoria impusiere la sanción de multa prescripta en el Inciso a) del Artículo 13, el infractor previo a la interposición del recurso jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación sin cuyo requisito el recurso será desestimado sin más trámite.

ARTICULO 15.- Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de esta Ley procederá la vía de apremio fiscal, siendo título suficiente para su iniciación, el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúe el organismo administrativo competente que determine la reglamentación.

ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de su cometido el Organismo de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento.

ARTICULO 17.- La solicitud de la Provincia al Órgano Judicial, respecto a la caducidad del dominio transferido, tramitará por proceso sumarísimo según lo dispuesto por el Artículo 498 del Código Procesal Civil.

CAPITULO V

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 18.- El Ministerio del Progreso, Programa de la Producción a través del Subprograma Parques Industriales será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reservar, para las empresas que gestionen el acogimiento al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial, parcelas fiscales en las Áreas Industriales. Dichas reservas caducarán en los plazos y condiciones que reglamente la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 20.- El producido de las ventas que se efectúen de acuerdo al régimen de la presente Ley, ingresará a Rentas Generales y las multas e intereses que se apliquen a los infractores ingresará al Fondo de Promoción Industrial creado por la Ley N° 5575.

ARTICULO 21.- La reserva y/o adjudicación de parcelas fiscales efectuadas deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Expropiación N° 5543.

ARTICULO 22.- Derógase Ley N° 5574 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 23.- Regístrese, etc...